

431
283.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGON**

**LA PRIVACION DE LOS DERECHOS POLITICOS
Y CIVILES DE LAS PERSONAS CONDENADAS A
SUFRIR UNA PENA DE PRISION, FUNDADO EN EL
ARTICULO 46 DEL CODIGO PENAL FEDERAL**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
MANUEL VALADEZ QUINTERO**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**“LA PRIVACION DE LOS DERECHOS POLITICOS Y CIVILES
DE LAS PERSONAS CONDENADAS A SUFRIR UNA PENA
DE PRISION, FUNDADO EN EL ARTICULO 46 DEL
CODIGO PENAL FEDERAL”.**

VALADEZ QUINTERO MANUEL

8406021-9

ASESORA: LIC. JANETTE Y. MENDOZA GANDARA

SEMINARIO DE DERECHO PUBLICO.

INDICE

INTRODUCCION	IX
CAPITULO I.	
EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.....	2
1.1 EL DERECHO NATURAL.....	2
1.1.1 LA SUPERIORIDAD DEL DERECHO NATURAL	2
1.1.2 LA PERCEPCIÓN DEL DERECHO NATURAL	3
1.1.3 DERECHO NATURAL (DERECHOS Y DEBERES)	4
1.1.4 CRITERIOS SOBRE EL DERECHO NATURAL.....	4
1.2 DERECHOS HUMANOS.....	6
1.2.1 LA EXISTENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS	6
1.2.2 LA JUSTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	7
1.2.3 EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	8
1.2.3.1 EL PUEBLO ROMANO.....	9
1.2.3.2 LA EDAD MEDIA.....	12
1.2.4 LOS DERECHOS HUMANOS DE LA PRIMERA GENERACIÓN	14
1.2.5 LOS DERECHOS HUMANOS DE LA SEGUNDA GENERACIÓN.....	15
1.2.6 LOS DERECHOS HUMANOS DE LA TERCERA GENERACIÓN.....	16
1.3 DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO DE 1789... 16	
1.3.1 CARACTERÍSTICA PRINCIPAL DE LA DECLARACIÓN.....	17
1.4 CONVENCIONES, PACTOS, DECLARACIONES Y PROTOCOLOS.....	17
1.4.1 LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE 1948.....	18
1.4.2 DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE (2 DE MAYO DE 1948).....	19

1.4.3 CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONCESIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER.....	19
1.4.4 CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER DE 1952.....	20
1.4.5 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES (23 DE MARZO DE 1976).....	20
1.4.5.1 PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.....	21
1.4.6 PACTO DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE 1966.....	21
1.4.7 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS "PACTO DE SAN JOSÉ".....	22
1.4.8 CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.....	23
CAPITULO II.	
EL OTORGAMIENTO DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.....	28
2.1 LOS DERECHOS HUMANOS.....	28
2.1.1 IMPORTANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	28
2.1.2 RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	29
2.1.3 OBJETIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	29
2.2 LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO.....	30
2.2.1 LA NUEVA ESPAÑA.....	31
2.2.2 EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CORTE DE CADIZ.....	32
2.2.3 LA LEGISLACIÓN DE 1857.....	32
2.2.4 LA POLÍTICA DE MÉXICO EN 1900.....	33
2.2.5 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA DE 1917.....	33
2.2.5.1 LOS DERECHOS HUMANOS DE CARÁCTER CIVIL.....	34
2.2.5.2 LOS DERECHOS CIUDADANOS.....	35
2.3 LA ACTIVIDAD DEL ESTADO.....	36
2.3.1 EL ESTADO.....	36
2.3.2 LA SUPREMACÍA DE LAS LEYES.....	38
2.3.3 LA ACTIVIDAD DEL ESTADO.....	38

2.4 LOS DERECHOS CIVILES.....	39
2.4.1 LOS DERECHOS CIVILES.....	40
2.4.2 ENUMERACIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES.....	41
2.4.3 CUERPOS LEGALES QUE CONTEMPLAN LOS DERECHOS CIVILES.....	41
2.5 LOS DERECHOS POLITICOS.....	41
2.5.1 DIVERSOS CONCEPTOS ACERCA DE LOS DERECHOS POLÍTICOS.....	42
2.5.2 CARACTERÍSTICA PRINCIPAL DE LOS DERECHOS POLÍTICOS.....	42
2.5.3 LOS DERECHOS POLÍTICOS LEGALMENTE RECONOCIDOS.....	43
2.5.4 EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS.....	44
2.6 LA CIUDADANIA EN MEXICO.....	45
2.6.1 LA CIUDADANÍA EN DIVERSOS TEXTOS LEGALES.....	46
2.6.1.1 LA LEGISLACIÓN DE 1824.....	47
2.6.1.2 LA LEGISLACIÓN DE 1836.....	47
2.6.1.3 LA LEGISLACIÓN DE 1857.....	48
2.6.2 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1917.....	49
2.6.3 DIVERSAS ACEPTACIONES ATRIBUIBLES AL SER HUMANO.....	50
2.6.4 CARACTERÍSTICAS Y ELEMENTOS QUE OTORGAN LA CALIDAD CIUDADANA.....	51
2.7 PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES CIUDADANAS.....	52
2.7.1 LAS PRERROGATIVAS CIUDADANAS.....	53
2.7.2 LAS OBLIGACIONES CIUDADANAS.....	54
2.7.3 LOS CASOS EN QUE SE SUSPENDE LA CALIDAD CIUDADANA.....	54

CAPITULO III

LA LEGISLACION PENAL, CRITERIOS PARA LA IMPOSICION DE LA PRIVACION DE DERECHOS Y REHABILITACION DE LOS MISMOS.....	60
---	-----------

3.1 EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL MUNDO ANTIGUO.....	60
3.1.1 LA PRISIÓN EN EL PUEBLO HEBREO Y GRIEGO.....	61
3.1.2 LA PRISIÓN EN ROMA.....	61

3.1.3 LA PRISIÓN EN LA EDAD MEDIA	62
3.1.4 LA HUMANIZACIÓN PENITENCIARIA	62
3.1.5 EVOLUCIÓN DE LA PRISIÓN EN MÉXICO	64
3.1.5.1 EPOCA PRECORTESIANA	64
3.1.5.2 EPOCA COLONIAL	65
3.1.5.3 EPOCA INDEPENDENTISTA	66
3.1.5.4 MÉXICO EN EL SIGLO XX.....	67
3.2 LA PENA.	68
3.2.1 EL FIN DE LAS PENAS.....	69
3.2.2 ANÁLISIS DE LAS PENAS	70
3.2.2.1 PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	71
3.2.2.2 DIFERENCIA ENTRE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	73
3.2.2.3 LEGISLACIÓN PENAL ESTATAL.....	74
3.3 EL SUJETO ACTIVO DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.	75
3.3.1 DIVERSAS ACEPCIONES PARA DESIGNAR AL SUJETO INFRACTOR.....	75
3.3.2 CLASIFICACIÓN EN CUANTO A LA NATURALEZA DE LAS SANCIONES.....	76
3.3.3 LA FUNCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.....	77
3.3.4 CRITERIOS CON RESPECTO A LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.....	78
3.4 LAS PENAS PRIVATIVAS DE DERECHOS.	78
3.4.1 SANCIONES PRIVATIVAS DE DERECHOS.....	78
3.4.2 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.....	79
3.4.3 CRITERIOS RESPECTO A LAS PENAS PRIVATIVAS DE DERECHOS.....	81
3.5 LA PRIVACION Y LA SUSPENSION DE DERECHOS.....	81
3.5.1 LA PRIVACIÓN DE DERECHOS	82
3.5.1.1 TEXTO CONSTITUCIONAL	82
3.5.1.2 TEXTO PENAL.....	82
3.5.2 LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS.....	83
3.5.2.1 TEXTO CONSTITUCIONAL.....	84
3.5.2.2 TEXTO PENAL.....	85

3.5.2.3	LEGISLACIONES SECUNDARIAS	87
3.5.2.4	LEGISLACIÓN ESTATAL COMPARADA	87
3.5.2.5	CRITERIOS JURISPRUDENCIALES	88
3.6	LA INHABILITACION DE DERECHOS.	90
3.6.1	EVOLUCIÓN DE LA INHABILITACIÓN.....	91
3.6.2	FINALIDAD DE LA INHABILITACIÓN.....	91
3.6.3	IMPOSICIÓN DE LA INHABILITACIÓN.....	91
3.6.4	LEGISLACIÓN ESTATAL.....	92
3.7	LA REHABILITACION DE DERECHOS.....	93
3.7.1	CONCEPTO DE REHABILITACIÓN.....	93
3.7.2	EL PROCEDIMIENTO DE REHABILITACIÓN DE DERECHOS	94
3.7.2.1	LA SOLICITUD DE REHABILITACIÓN	95
3.7.2.2	DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA SOLICITUD.....	95
3.7.2.3	OTORGAMIENTO DE LA REHABILITACIÓN	96
3.7.3	ACTIVIDAD DE LA AUTORIDAD EN EL PROCESO DE REHABILITACIÓN DE DERECHOS.....	96
3.7.4.	LA REHABILITACIÓN DE DERECHOS EN LAS LEGISLACIONES ESTATALES	97
	CONCLUSIONES	100
	ANEXOS	104
	BIBLIOGRAFIA	109
	LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA	111
	HEMEROGRAFIA.....	113

INTRODUCCION

En la historia de las normas penales se han presentado dos etapas principales superpuestas, la primera de ellas se preocupó de la protección de los derechos elementales del hombre (no extremar el sufrimiento del recluso, no ser víctima de malos tratos y exacciones, etc.)

En el segundo caso la preocupación se centró en otorgar mejores garantías que permitieren dignificar su persona y contar con un eficaz orden legal que regulara la exacta aplicación de la ley en un caso concreto.

De este segundo caso, pensadores, políticos y tratadistas del siglo XIX se ocuparon en requerir, idear y proponer un sistema penitenciario adecuado, que incluyera un catalogo de penas y medidas de seguridad acorde al momento que se vivía, de ahí surgieron como las más importantes la pena privativa de la libertad y/o multa con un alto índice de frecuencia en los tipos penales, seguido por la privación, suspensión e inhabilitación de derechos que generalmente son complementarios de la pena principal.

La privación, suspensión e inhabilitación de derechos políticos y civiles que dan nombre al presente trabajo, contrariamente a lo que se piensa son de origen antiguo y en algunas culturas como la romana llegaron a representar el peor de los castigos pues significada la muerte civil del sujeto, su inexistencia y su carácter de hombre de segunda.

En la actualidad ha perdido la trascendencia que tenía en los pueblos antiguos tomando las características de una pena de importancia secundaria, en virtud de que al haberse generalizado su uso, el hombre ha perdido la capacidad de comprender el alcance que en su vida representa gozar de estos

derechos, ganados a lo largo de generaciones a cambio de la vida de miles de seres humanos que lucharon por ellos.

La generalización de la privación de derechos políticos y civiles se debe a que una pena privativa de la libertad automáticamente ira acompañada de una privación de derechos; actitud que limita enormemente al juzgador pues no le da opción de determinar si un sujeto infractor merece o no ser castigado con esa pena.

De esta manera, analizaremos en el primer capítulo, la evolución que han tenido los derechos humanos a lo largo de la historia, sus antecedentes, fomentados en el derecho natural y su perfeccionamiento y reconocimiento por todos los pueblos del mundo.

En el segundo capítulo, estudiaremos de manera específica lo referente a los derechos políticos y civiles, centrándonos al caso particular de la nación mexicana, y la trascendencia de su reconocimiento para cualquier ser humano.

Finalmente una vez especificados cuales son los derechos políticos y civiles, analizaremos en el tercer capítulo, la relación existente entre el Estado y el gobernado, la manera en que este rige los derechos que le serán reconocidos a las personas y los que le serán restringidos, así como la mecánica legislativa y procedimental para la restitución de los mismos.

De esta manera trataremos de analizar con detenimiento el alcance y consecuencias de dicho precepto legal, teniendo la esperanza de que el presente trabajo quede como una reflexión que encuentre ecos en lo futuro.

CAPITULO I. EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.

1.1 EL DERECHO NATURAL.

- 1.1.1 La superioridad del derecho natural
- 1.1.2 La percepción del derecho natural
- 1.1.3 Derecho natural (derechos y deberes)
- 1.1.4 Criterios sobre el derecho natural

1.2 DERECHOS HUMANOS.

- 1.2.1 La existencia de los derechos humanos
- 1.2.2 La justificación de los derechos humanos
- 1.2.3 Evolución de los derechos humanos
 - 1.2.3.1 El pueblo romano
 - 1.2.3.2 La edad media
- 1.2.4 Los derechos humanos de la primera generación
- 1.2.5 Los derechos humanos de la segunda generación
- 1.2.6 Los derechos humanos de la tercera generación

1.3 DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO DE 1789.

- 1.3.1 Característica principal de la declaración

1.4 CONVENCIONES, FACTOS, DECLARACIONES Y PROTOCOLOS.

- 1.4.1 La Declaración Universal de 1948
- 1.4.2 Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre (2 de mayo de 1948)
- 1.4.3 Convención Interamericana sobre concesión de los derechos políticos de la mujer
- 1.4.4 Convención de los Derechos políticos de la mujer de 1952
- 1.4.5 Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles (23 de marzo de 1976)
- 1.4.5.1 Protocolo facultativo del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos
- 1.4.6 Pacto de los derechos civiles y políticos de 1966
- 1.4.7 Convención Americana sobre los Derechos Humanos "Pacto de San José"
- 1.4.8 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

CAPITULO I.

EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.

1.1 EL DERECHO NATURAL.

En el mundo moderno es usual el oír hablar del estado de derecho, de la igualdad, libertad, legalidad y justicia en todos los órdenes de la vida en que se desenvuelve el ser humano. Para éste el poder gozar de derechos, así como el tener obligaciones y participar en la vida política, económica y social de su país es algo tan ordinario que escasamente se detiene a pensar lo valioso y trascendental que es para él como miembro integrante de un Estado.

Por tal motivo, se debiese fomentar o en su defecto promover una conciencia jurídica, por la cual toda persona conozca la lucha que cientos de generaciones desarrollaron para lograr el reconocimiento de sus derechos y que en la mayoría de las veces el costo fue dar su propia vida, para que de ésta manera se valore y aprecie en su justa dimensión el vivir al abrigo de una esfera jurídica que lo proteja de la arbitrariedad, los abusos y de los regímenes totalitarios o vejatorios de sus derechos fundamentales.

El penetrar y buscar el origen de los derechos esenciales del hombre, permitirá llegar a la conclusión de que éstos no se dan por el hecho de ser natural de un determinado estado, sino que tiene por fundamento los atributos de la persona humana cuyo valor tiene una dimensión internacional sin fronteras y que alcanza a todo hombre sin importar raza, color, religión o costumbre alguna.

1.1.1 La Superioridad del Derecho Natural.

Se entiende por derecho natural un sistema de normas que determina lo que es justo e injusto y cuya validez y autoridad le corresponde por naturaleza al ser humano, siendo por lo tanto, válido siempre y en cualquier lugar.

El derecho natural, ha sido durante muchos siglos la base del pensamiento occidental, seguido por muchos pueblos primitivos que lo sentían en lo más profundo de su naturaleza humana, y cuya grandeza era tal que ellos no alcanzaban a explicarse, tan solo lo sabían porque la naturaleza se los marcaba o sus dioses, pero nunca por pertenecer a la razón humana.

La doctrina del derecho natural ha sostenido que invariablemente existe una ordenación en las relaciones humanas que es diferente del derecho positivo y que se creó con el fin de combatir la injusticia.

1.1.2 La Percepción del Derecho Natural.

El hablar de los derechos naturales es un tema complicado en sí mismo, ya que atañe a la intervención de los sentidos humanos; esto quiere decir, que dichos derechos se sienten y se viven como algo evidente que no requiere demostración. Inclusive puede afirmarse que el ser humano no requiere mucho desarrollo de razón para tener conciencia de estos derechos y que la justicia se empieza a vivir mucho antes de razonar.

Lo anterior pudiera ejemplificarse en el caso de un pequeño al que se le privará injustamente de una cosa o un juguete, la reacción ante este hecho sería de enojo e impotencia al sentir que se le priva de algo a lo que tenía derecho.

Así como ese pequeño puede percibir espontáneamente sus derechos antes de ser capaz de razonarlos, de la misma manera se explica como los pueblos primitivos descubrieron y vivieron sus propios derechos, aunque no hayan elaborado una explicación coherente a su naturaleza.

La espontaneidad que caracteriza al derecho natural es un fenómeno universal que se encuentra presente en todos los individuos y en todos los grupos humanos. Una prueba de ello es el caso que se presentó cuando se reunió la Comisión de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) con el fin de redactar la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, en el que a pesar de la diversidad de ideologías y oposición entre las explicaciones teóricas que ahí se

exponían, los representantes de diversas naciones, tuvieron conformidad en la elaboración de un catálogo de derechos humanos y de su contenido (representando en este caso al derecho natural).

1.1.3 Derecho Natural (Derechos y Deberes).

Los derechos y deberes del hombre que establece la ley natural se consideran como innatos al individuo, y son implantados en él por la naturaleza y nunca impuestos o concedidos a éste por un legislador humano.

En síntesis el derecho natural de acuerdo a su doctrina específica, no es un acto de la voluntad humana, ni es producto artificial ni arbitrario del hombre, encontrándose estos derechos en la trastienda superior de la escala valorativa.

1.1.4 Criterios sobre el Derecho Natural.

Varias corrientes de pensamiento, entre ellas el positivismo y el historicismo, se encargaron de analizar el fenómeno de los derechos naturales y de cómo éstos tuvieron la trascendencia y el seguimiento de miles de hombres, de ahí que cada corriente diera su particular punto de vista.

Para el positivismo el verdadero conocimiento es el conocimiento científico, el cual nunca debe otorgar validez a los juicios de valor; ahora bien, todas las proposiciones del derecho natural son juicios de valor.

Para el historicismo la ciencia moderna no es sino una forma histórica y contingente de la comprensión del mundo, todas sus formas se hallan condicionadas por una forma específica y con características y categorías de comprensión de valores fundamentales y dentro de los cuales no se encuentra el derecho natural.

Pensadores griegos como Platón destacaban la importancia de los derechos naturales, mencionando que el derecho no fue dispuesto por amor únicamente, sino, por su naturaleza de justicia, dado que el orden natural es una perfección del alma humana y que cuando falla todo se convierte en inseguridad.

Aristóteles, señalaba que el derecho natural es aquel derecho que tiene en todas sus partes la misma eficacia y que, en consecuencia, no debe su validez a la promulgación humana.

De Roma se tiene el caso de las Instituciones de Justiniano que señalaban que el derecho natural no es exclusivo del género humano, sino que es propio de todas las criaturas que viven en el cielo, la tierra y el mar.

Para los Estoicos la ley natural dirigía al hombre hacia su perfección como un animal racional y social, es "la guía de la vida y maestra de los deberes".

Las críticas formuladas al derecho natural son amplias, desde el hecho mismo que las fórmulas que se presentan son vacías, ya que están desprovistas de significado del derecho, pues no aclaran dudas, ni dicen que principios son buenos o malos, ni hasta donde debe llegarse en las relaciones con otros sujetos; pero aún ante tales aseveraciones, lo cierto es que el derecho natural ha podido sobrevivir hasta nuestros días por la simple razón de que conservando sus postulados originales se ha sabido adaptar a las nuevas necesidades de cada periodo histórico de la humanidad.

Dicha transformación sustancial del derecho natural fue posible gracias a que:

A.- El derecho natural se conserva independientemente de la teología o del derecho positivo.

B.- El derecho natural ha acentuado cada vez más su carácter de derecho público. Hobbes, Locke y Rousseau señalaron que el derecho público natural que fuese realizable por su propia naturaleza establecía condiciones de legitimidad y validez en cualquier tiempo y lugar.

C.- El derecho natural tiene su asiento propio en el estado de naturaleza, es decir, un estado anterior a la sociedad civil.

D- En una nueva perspectiva el derecho natural es reemplazado por los "derechos del hombre".

De la última apreciación se desprende pues, que los derechos naturales adquirieron su máxima expresión durante los tiempos modernos, pues la Revolución Francesa, lo mismo que la Norteamericana y sus documentos políticos más importantes se ven influenciados por el derecho natural.

1.2 DERECHOS HUMANOS

La expresión "Derechos Humanos" como término específico es de origen reciente, incluso su fórmula de inspiración es francesa - derechos del hombre - y se remonta únicamente a las últimas décadas del siglo XVIII.

La anterior afirmación no implica necesariamente que los derechos humanos se reconocieron a partir del período señalado, sino por el contrario, estos se remontan a períodos antiquísimos tales como los Diez Mandamientos de Moisés, el código de Hamurabi y las leyes de Solon; la razón es simple, los derechos humanos representan los atributos esenciales del ser humano en su intrínseca calidad, como los derechos a la vida, a la libertad y a la seguridad, cuya fundamentación está en el derecho natural y son anteriores y superiores al Estado.

1.2.1 La Existencia de los Derechos Humanos.

Los derechos humanos en su problemática filosófica, religiosa, política y social, han sido preocupación constante desde tiempos remotos en el devenir histórico de la humanidad. Los hombres se han esforzado por conquistar sus derechos y sus libertades y la obtención del reconocimiento jurídico ha sido una

conquista relativamente nueva, producto de un lento y penoso aprendizaje que ha atravesado por diferentes etapas.

El verdadero impulso al movimiento en favor de los derechos, proviene por una parte de la barbarie, la brutalidad y los horrores sufridos por el pueblo a causa de los gobiernos totalitarios, y por otra parte a que los sistemas jurídicos de aquellas épocas mostraban su ineficiencia para dar protección efectiva a los derechos del hombre.

1.2.2 La Justificación de los Derechos Humanos.

El objeto primero y último de los derechos humanos se encuentra en la propia columna vertebral de la civilización -la dignidad humana-. Así pues, los derechos humanos vienen a ser el conjunto de las facultades que en cada situación particular concreta las exigencias de la dignidad humana y que deben ser reconocidos por los ordenamientos jurídicos.

Para que se de el respeto y el reconocimiento de los derechos humanos se requiere conocer los tres aspectos que intervienen en la realización armónica de éste ideal jurídico.

La labor del Estado es muy amplia, pues además de ser la representante de la comunidad social, política y jurídicamente organizada, se encuentra obligada a consagrar los derechos humanos, a crear condiciones para que tal dignidad se haga efectiva y remover todos los obstáculos que pueden dificultar su plena realización.

El papel de la persona humana ha sido desde siempre el de consagrar en él el centro del universo, así como la base de la organización política; se ha establecido a grado tal, que se reconoce que por el hecho de ser persona, el hombre tiene y disfruta de derechos fundamentales, aún anteriores al ingreso de la comunidad política.

Por lo que respecta al marco legal de los derechos humanos recientemente se considera que la vida, la integridad personal, la libertad de industria, comercio, locomoción, expresión, creencias, etc., son derechos anteriores y superiores al Estado y por tal motivo le corresponde al hombre gozarlos aunque no aparezcan señalados en texto alguno. Pero para llegar a tal hecho es necesario hacer una retrospectiva histórica de los derechos humanos.

1.2.3 Evolución de los Derechos Humanos

Dentro de las principales culturas que florecieron en la antigüedad, es de utilidad observar la labor que éstas desarrollaron en favor de los derechos humanos.

En Egipto y Mesopotamia, culturas que datan del año 3000 a.c. se estimaba que el uso de la fuerza era legítimo siempre y cuando se tratara de defender los derechos de los débiles.

El Código de Hamurabi del año 1690 a.c. hacía una descripción de los derechos comunes de los hombres respecto a la vida, la familia, la propiedad, el honor, la buena fama e incluso el derecho de estar por encima del arbitrio del monarca cuando el asunto era de suma importancia para la comunidad.

En la India en el año 500 a.c. se aludía al principio de igualdad originaria para todos los hombres.

En Grecia en el siglo V a.c. la participación de todos los ciudadanos en la vida política del Estado era primordial, así como la creencia que manifestaba el pueblo en la existencia de leyes superiores no escritas, anteriores a toda organización política como base para desarrollar su derecho.

En cuanto a la situación de los derechos humanos en Roma merece un capítulo aparte, dada la regulación jurídica que éste pueblo desarrolló, así como la clasificación que de sus habitantes hicieron, porque en base a dicha clasificación eran los derechos que se reconocían y otorgaban con respecto a los demás estratos de la población.

1.2.3.1 El Pueblo Romano.

La ley de las Doce Tablas del pueblo romano, resguardaba la libertad, la propiedad y la protección a los derechos de los ciudadanos, protegían a los niños y a las clases más humildes de los excesos de los poderosos.

El otorgamiento y el reconocimiento de los derechos en el pueblo romano inicia con la legislación de Gayo, que de cierto modo fue selectiva, desde el hecho mismo de reconocer la plena capacidad de goce a una minoría de seres humanos.

El carácter de persona se reconocía si se era un ser humano libre, de nacionalidad romana y Sui Iuris, el cual tenía plena capacidad de goce en relación con su propio patrimonio.

Del anterior concepto se desprenden tres elementos importantes que deben analizarse para conocer los derechos a los que se hacía acreedor una persona en Roma.

El primer elemento es ser hombre libre, conocido como el Status Liberatis.- En una primera época el ciudadano romano que había sido ex-esclavo por éste último hecho no tenía derecho a ocupar ninguna magistratura, ni a casarse con persona libre (que lo fuese desde su nacimiento).

En el periodo de la República la situación jurídica del liberto se complica, pues para el Estado romano no era más que un latino juniano al que se le negaba:

- El Ius Connubium
- El Ius Honorum
- El Ius Suffragi

E inclusive se le negaba la posibilidad de poder hacer un testamento, o de recibir cosa alguna por herencia.

Un segundo elemento era ser ciudadano romano no extranjero, conocido como el *status civitatis*.- Daba a su poseedor ciertos privilegios de carácter:

	El Ius Connubium	Era el derecho a casarse en justas nupcias con todas las consecuencias jurídicas.
Privados	El Ius Commercium	Daba derecho a realizar negocios jurídicos con efectos civiles.
	Las Legis Acciones	Que era servirse del proceso quiritario para el ejercicio de los derechos subjetivos.

	El Ius Suffragii	Era el derecho a votar.
Publicos	El Ius Honorum	Era el derecho que se tenía para ser elegido para ocupar una magistratura.
	Derecho a servir en las legiones	Daban a la persona que participaba grandes honores, además de buenas recompensas.

El tercer elemento a considerarse para establecer la personalidad en el derecho romano, era el de tener el *Status Familiae*. (- Ser independientes de la patria potestad).

Para el Estado romano, no bastaba ser ciudadano romano libre, sino además ser *Sui Iuris* y no *Alieni Iuris*. El *Pater Familis* era *Sui Iuris* independiente, sin importar la edad con que contara podía y de hecho ejercía el poder y la representación de los demás miembros de su *domus*, actuando por propia cuenta.

Atributos de la personalidad:

1.- **Capacidad de goce:** nadie era "persona" sino tenía esa capacidad; aunque no todas las personas la tenían con la misma intensidad o plenitud, el derecho romano no era igualitario, de manera que según la clase social a la que pertenecía eran las capacidades de goce.

2.- **Patrimonio:** Se conforma con las res corpóreas, res incorpóreas y deudas que correspondían a una persona.

3.- **Domicilio:** Que es el lugar donde una persona tiene el centro espacial de su existencia.

4.- **Nombre:** Que es la forma única y particular de distinguir a una persona dentro de una misma familia y para el resto de la comunidad.

La pérdida de la personalidad podía deberse a causas tales como:

- a) La muerte física del individuo
- b) Incurrir en la esclavitud
- c) Por pérdida de la ciudadanía
- d) Por pérdida de la calidad Sui Iuris

Las causas anteriormente descritas de la persona romana, van a sentar un precedente muy importante para el posterior desarrollo de la humanidad, ya que muchos estados seguirían las enseñanzas del derecho romano y las incluirían en las legislaciones para ser aplicadas a todos sus gobernados.

1.2.3.2 La Edad Media.

Por lo que hace a las formulaciones normativas de la primera etapa de la Edad Media, se inicia con el reconocimiento de ciertos derechos a quienes formaban parte de un grupo o clase social y que revestían la forma de pactos, fueros, contratos o cartas, entre los que cabe mencionar:

- a) El Pacto o Fuero de León de 1188
- b) El Fuero de Cuenca de 1189
- c) La Carta Magna Inglesa de 1215

Con relación a éste último documento conocido también como la Carta de Juan sin Tierra, se da inicio a una serie de documentos que irían generalizando el reconocimiento de libertades y derechos a todo el pueblo inglés.

El contenido de la Carta Magna de 1215, abarca en primer plano el poder soberano y su obligación de consultar al Parlamento cualquier decisión, tanto a los Lores del reino como a los representantes del pueblo. En segundo término, pero no por ello menos importante agrupaba a los que habían sido bandera de lucha y que se referían al respeto de la vida misma, a la libertad, a la seguridad personal, a la prohibición de castigos crueles o degradantes, e inclusive a la necesidad de proscribir la pena de muerte.

En la Edad Media hubo disposiciones legales más humanitarias que en otros tiempos; los códigos, recopilaciones, cartas y franquicias, fijaban una serie de libertades en amparo de las personas, pero el señor feudal o Rey absoluto dominaba sobre ella según sus propios intereses. En efecto, con el principio que proclamaba "lo que quiere el Rey, tal quiere la Ley" y el de "toda justicia emana del Rey", privava la voluntad real.

No hay que negar que en la Edad Media se dieron cosas positivas en los derechos de la humanidad, cuya característica principal radicaba en la vocación jurídica y la consecuente inclinación de crear una ciencia del derecho público, del mismo modo en que los jurisconsultos romanos crearon la ciencia del derecho privado. Claro está que esa tarea ocupó un amplio campo imaginativo de la utopía, de quienes creían

que el logro de los derechos iba a ser un proceso inmediato con una simple legislación, cosa que no fue así.

El cristianismo como corriente ideológica buscó incesantemente dignificar al hombre otorgándole derechos inalienables e imanes de su propia naturaleza, limitando al Estado para que simplemente los reconociera.

Dentro del siglo XVI se da la Petition of Right (Petición del Parlamento de 1628 al Rey Carlos I), en dicho documento se plasmó la necesidad del debido proceso o proceso regular o juicio normal, que no era otra cosa más que otorgar las garantías suficientes que permitieran la comprobación de los hechos que forman la esencia del juicio y la defensa del inculpado.

En el año de 1632 nacen simultáneamente dos pensadores que llevaron a una mayor altura el examen de la problemática política bajo los principios que el derecho privado había enriquecido y moderado. John Locke y Benito Spinoza realizaron obras literarias en las que el primero, hace un "Tratado del Gobierno Civil", mientras que el segundo escribe el "Tratado Político" y el "Tratado Político Teológico". En ambas obras se denota la preocupación de sus autores por la problemática política de ese tiempo vinculado con el otorgamiento de los derechos ciudadanos.

El Bill of Rights es la Declaración de Derechos exigida por el Parlamento Inglés a William y Mary, Príncipes de Orange, en 1689 en él se afianza: la autoridad al Parlamento, la ilegalidad de suspender la ejecución de las leyes sin consulta previa al Parlamento y se refuerza la libertad de expresión.

El Bill of Right de Virginia del 12 de junio de 1776, señalaba que por su naturaleza todos los hombres son iguales, libres e independientes y poseen ciertos derechos innatos que no pueden ser disminuidos ni coartados por ningún pacto.

La experiencia jurídica inglesa se prolonga de una manera especialmente relevante para el desarrollo y progreso de los derechos humanos en las colonias americanas. Así es como se redacta el acta de la Declaración de Independencia del 4 de julio de 1776 que se basaba en la obligación de proteger los

derechos naturales, este documento es considerado como la primera formulación legal de los derechos del hombre.

Hasta aquí todos los antecedentes mencionados corresponden al intento de muchas generaciones que de manera insistente buscaban liberarse de las ataduras del feudalismo, buscaban rescatar la dignidad del hombre y de salvaguardar su libertad, acudiendo a la división política de poderes en ramas y órganos que fueran voceros de las necesidades del pueblo.

1.2.4 Los Derechos Humanos de la Primera Generación.

La Revolución ideológica y armada de Francia fue de mayor resonancia que la Americana, pues tuvo que destruir primero, para crear después un nuevo régimen. Inicialmente se encaminó a la abolición del sistema de privilegios para la clase en el poder, para sustituirla por un principio de igualdad ante la ley.

Hasta ese entonces la libertad era un derecho de privilegiados, pero que debía corresponder a todos los miembros de un Estado como resultado del principio de igualdad ante la ley, dentro del cuadro de un Estado Democrático.

Los enciclopedistas contribuyeron con su obra a realizar la importante tarea de divulgación de los derechos humanos. Las obras de Montesquieu, Rousseau, Siayés, el Espíritu de las leyes, el Contrato Social y ¿Qué es el tercer Estado? (respectivamente), son la ventana que asoma a los demás pueblos a la realidad de la "Libertad, Igualdad y Fraternidad", que todo ser humano merece.

El documento de los Derechos del Hombre y del Ciudadano es la consecuencia de la libertad en Francia, valiosa en sí tal conquista, sin embargo su circunscripción a ámbitos espaciales y personales bastante reducidos requerían de ampliarse y extenderse a más naciones.

Los Derechos del Ciudadano dado el importante papel que representan requieren de su conocimiento, pudiendo sintetizar tales como, los derechos propiamente cívicos o políticos que se hallan sometidos al orden jurídico positivo, cuya naturaleza política se les reconoce a las personas en función de su

intervención, participación y gestión en el manejo de la cosa pública, posteriores al originario Estado de naturaleza surgen con la aparición de la autoridad política y alcanzan su mayor desarrollo cuando el poder de mando deja de ser arbitrario e irresponsable para convertirse en una expresión de la autoridad general. Entre estos caben mencionar; el derecho al sufragio, a la igualdad ante la ley y de resistencia a la opresión.

La característica de los derechos humanos de la primera generación también conocidos como derechos de libertad, es que agrupan a los derechos civiles o individuales y a los derechos políticos o del ciudadano y que dado el tipo de prerrogativas y facultades que otorgan, implican por lo general un deber de abstención por parte del Estado, el cual no debe interferir ni tener ninguna ingerencia en la esfera de autonomía individual.

1.2.5 Los Derechos Humanos de la Segunda Generación.

La segunda generación de los derechos humanos también conocidos como los derechos de igualdad, comprenden a los derechos económicos, sociales y culturales, estos implican un deber de prestaciones positivas tendientes a la satisfacción de necesidades básicas de todo el ser humano y ello, tanto por parte del Estado como de parte de otros grupos, asociaciones e instituciones que tengan responsabilidad social.

En cuanto a los derechos económicos, sociales y culturales destaca la rectoría que otorga el Estado a la condición del proceso económico en las legislaciones relativas a relaciones de trabajo, a la seguridad social, a las responsabilidades de proteger el medio ambiente y en materia de educación elemental, intermedia y superior.

Estos derechos fueron incorporados en los textos constitucionales de diversos países, tal es el caso de la Constitución Política Mexicana de 1917, cuyo ejemplo sería seguido más tarde por las Constituciones de Weimer de 1919, la Española de 1931, la Soviética de 1936 y la Irlandesa de 1937, entre otras.

1.2.6 Los Derechos Humanos de la Tercera Generación.

Los derechos humanos de la tercera generación también conocidos como los derechos de la solidaridad, se enfocan a la protección de la paz, el derecho al desarrollo, el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el derecho a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad, el derecho a ser diferente, entre otros.

El deterioro ecológico a nivel planetario, el hambre, la desnutrición, la insalubridad y por si fuera poco la amenaza de la extinción de la humanidad a través del holocausto nuclear, fue la problemática principal que desencadenó la creación de los derechos humanos de la tercera generación; estos plantean agrupar una serie de derechos (como los ya mencionados en el párrafo anterior), los cuales deben ser respetados y observados cabalmente por la comunidad internacional, ya que de ello depende la armonía, la paz y la seguridad de ésta y de las siguientes generaciones.

Ahora bien, la característica principal de los derechos de la tercera generación es la existencia de un conjunto de señalamientos establecidos a nivel mundial que cualquier Estado se ve obligado a obedecer, y en caso contrario, será amonestado por la comunidad internacional, pues la jerarquía de dichos derechos están por encima de la voluntad del Estado infractor.

1.3 DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO DE 1989.

El hombre ha buscado desde siempre realizar todo lo que sus exigencias íntimas dictan; sin embargo, esto es incompatible con la vida social, la razón es simple, pues al aspirar a tener todo generalmente viola los límites establecidos. Las corrientes ideológicas han descubierto esa debilidad humana, y por lo tanto incluyeron ese sentir en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano que llevándolo al mundo de la realidad establece que la convivencia exige limitaciones en el proceder de los individuos, pudiendo aseverarse que la sociedad implica cercenamiento del libre actuar del hombre.

Ese cercenamiento, es pues, lo que debía quedar claramente contenido en el documento declarativo, para evitar so pretexto de ese hecho cometer abusos en la libertad del hombre, como los que se venían presentando en épocas anteriores y contra cuyas prácticas arbitrarias se quería acabar.

1.3.1 Característica Principal de la Declaración.

Esta declaración fue promulgada en París, Francia, el 26 de agosto de 1789, se caracteriza por el reconocimiento de los derechos humanos de orientación liberal e individualista, y por la incorporación que la mayoría de los Estados democráticos y liberales han adoptado en sus constituciones, a partir de su promulgación.

En si esta declaración representa, el inicio propiamente dicho de la era de los Derechos Humanos, expresando conceptos como, la nación, la libertad, igualdad jurídica, libertad de pensamiento y separación de poderes, principios que marcaron un precedente fundamental en la independencia de la mayor parte de los países latinoamericanos.

1.4 CONVENCIONES, PACTOS, DECLARACIONES Y PROTOCOLOS.

El orden jurídico internacional ha ido evolucionando fundamentalmente a raíz de la creación de organismos internacionales encargados de agrupar a los Estados que así lo decidiesen para la defensa y protección de sus derechos, mediante la intervención amistosa en las controversias que con otros países tuviesen.

El verdadero impulso a este movimiento surgió a causa de la Segunda Guerra Mundial, en la que la adopción de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas en junio de 1945 y la Proclamación de la Declaración Universal de Derechos Humanos de diciembre de 1948 dio el paso a posteriores firmas y ratificaciones de pactos y convenciones en materia de derechos humanos encaminados a obligar jurídicamente con sus postulados a todos los países suscriptores.

La Comisión de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) presidida por Edward H. Carr elaboró una fórmula en junio de 1947 que decía que los derechos del hombre son:

"Todas aquellas condiciones de vida sin las cuales en cualquier fase histórica dada en una sociedad, los hombres no pueden dar de sí lo mejor que hay en ellos como miembros activos de la comunidad, porque se ven privados de los medios para realizarse plenamente como seres humanos".

Por lo que hace a la protección internacional de los derechos humanos, cabe señalar que si bien durante largo tiempo prevaleció el principio de que el Estado ejercía sobre sus nacionales los derechos de su competencia con carácter exclusivo, más tarde, la comunidad internacional admitiría cambios, en el sentido de que los derechos no deberían quedar más tiempo sujetos a fronteras territoriales, raciales o culturales, ni a regímenes políticos determinados; en pocas palabras, era ampliar el campo jurídico del ciudadano a un ámbito cada vez más abierto a las influencias del resto del mundo.

1.4.1 La Declaración Universal de 1948.

El contenido principal de un total de 30 artículos de ésta Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidades y derechos (artículo 1°).

Que toda persona tiene el derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por medio de representantes libremente elegidos (artículo 21).

Al primero de septiembre de 1948 ochenta Estados habían ratificado el pacto o se habían adherido a él; 34 lo habían hecho con el protocolo facultativo.

**1.4.2 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
(2 de mayo de 1948)**

Esta Declaración surge con anterioridad a la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Declaración Americana tiene para este continente tanto o mayor significado y trascendencia que la primera, pues ésta anima a la ideología común de los pueblos que la han suscrito a la defensa común de los derechos del hombre.

La Declaración Americana de los derechos y los deberes del hombre maneja un concepto interesante como el de que no todos los derechos son absolutos, sino que deben ser limitados en la medida necesaria que aseguren la libertad, de ahí que surjan principios como:

- 1.- Derechos de igualdad ante la ley, libertad religiosa y de opinión, derechos de protección a la familia, residencia y tránsito (artículos 1 a 8).
- 2.- El que a toda persona se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales (artículo 17).
- 3.- Toda persona tiene el deber de votar en las elecciones populares de su país del que sea nacional (artículo 32).

1.4.3 Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.

Suscrita el 2 de mayo de 1948, ésta convención fue ratificada por México según decreto aparecido en el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 1981.

Dentro de sus considerandos establece que en razón de que la mayoría de las Repúblicas americanas se inspiraban en elevados principios de justicia habían concedido otorgar los derechos políticos a la mujer, en razón al principio de igualdad ante la ley contenida en la Carta de las Naciones Unidas, se acordó:

Las partes contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no debe negarse o restringirse por razones de sexo.

1.4.4 Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1952.

El principio de igualdad de derechos entre hombre y mujer enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, plasmó en la presente convención que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país y a contar con iguales oportunidades de ingreso al servicio público de su país, sin importar su sexo.

1.4.5 Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles. (23 de Marzo de 1976)

Este pacto estipula la protección del derecho a la vida; la ilegitimidad de la tortura, tratos o penas crueles o inhumanas o degradantes; ilegitimidad de la esclavitud, trata de esclavos o servidumbre; las garantías procedimentales penales y civiles; la libertad de pensamiento, conciencia, religión, expresión; el derecho al matrimonio y a fundar una familia, las medidas para proteger los derechos de la niñez; el derecho de todo ciudadano a tomar parte en la conducción de los asuntos o funciones públicas y a votar y a ser elegido.

1.4.5.1 Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Este documento faculta al Comité de Derechos Humanos a recibir y considerar comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enumerados en el pacto, de tal manera que los Estados que se adhieran al protocolo facultativo reconocen la competencia de dicho Comité para intervenir en asuntos relacionados con la violación de derechos humanos, el cual actuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1) El comité considerará las comunicaciones de individuos que se encuentran bajo la jurisdicción de un Estado parte en el protocolo, y que aleguen ser víctimas de una violación de derechos civiles y políticos establecidos en el pacto (siempre y cuando haya agotado todos los recursos jurisdiccionales internos y no se haya sometido a otro arreglo internacional).

- 2) Se pondrá en conocimiento del Estado parte un comunicado para lo cual, en un plazo de seis meses deberá presentar explicaciones o declaraciones que aclaren el asunto y,

- 3) El comité en sesión a puerta cerrada analizará la información proporcionada por el individuo, y el Estado interesado resolverá en breve.

1.4.6 Pacto de los Derechos Políticos y Civiles de 1966.

Este pacto fue abierto a firma, ratificación y adhesión el 16 de diciembre de 1966. Promulgado el 30 de marzo de 1981 y publicado en el diario oficial de la federación del 20 de mayo de 1981.

En arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos se estableció la creación de condiciones que permitieran a cada persona gozar de los derechos civiles y políticos, lo mismo que sus derechos económicos, sociales y culturales, por lo que el presente pacto estableció:

Art. 2.- Los Estados parte del presente pacto se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el presente pacto.

Art. 3.- Los Estados parte del presente pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente pacto.

Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

1.4.7 Convención Americana sobre Derechos Humanos " Pacto de San José ".

Su firma se llevó a cabo en 1969, en tanto que su promulgación para el caso de México fue el 30 de marzo de 1981.

La Convención Americana dentro de sus principios estableció el propósito de consolidar en el continente americano y dentro del cuadro de instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social fundado por los derechos esenciales del hombre.

La Convención Americana cuenta con un amplio catálogo de derechos humanos reconocidos y tutelados bajo el amparo del documento que fue suscrito por muchos países; entre los derechos que se establecen se citan algunos de los más importantes (el número entre paréntesis representa el artículo que lo contiene).

- Derecho a la vida (4)**
- Prohibición a la esclavitud o servidumbre (6)**
- Protección a la honra y la dignidad (11)**
- Protección de conciencia y religión (12)**

- Libertad de pensamiento y expresión (13)
- Derecho de reunión -pacífica y sin armas- (15)
- Protección a la familia (17)
- Derecho a la nacionalidad (20)
- Derecho a la circulación y residencia (22)
- Derechos políticos que otorgan lo siguiente (23):
 - a) De participar en la dirección de asuntos públicos
 - b) De votar y ser elegido en elecciones periódicas
 - c) De tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refieren los artículos anteriores exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, entre otras.

A lo anterior hay que agregar que la Convención Americana sobre derechos humanos no autoriza la suspensión de los siguientes derechos: a la vida, la prohibición de la esclavitud y servidumbre, libertad de conciencia, protección a la familia, a la nacionalidad, a los derechos políticos, y a las garantías judiciales indispensables para la protección de sus derechos.

1.4.8 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Fue promulgada en México el 30 de marzo de 1981.

El objetivo de esta Convención y las metas logradas obedecieron a la necesidad de legislar los derechos que debía gozar la mujer en ese período histórico y en adelante, en razón a los cambios drásticos presentados a razón de su incorporación en campos sociales y productivos de la comunidad a la que pertenece.

Del artículo 7º se desprende parte del contenido principal de dicha convención que a la letra señala:

Los Estados partes retomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública de su país y, en particular garantizarán en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y ser elegible.**
- b) Participar en la formulación de políticas gubernamentales.**
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales.**

Art. 15.- señala que los Estados partes reconocerán a la mujer en igualdad de condiciones con respecto al hombre.

Los Estados partes reconocerán a la mujer, en materia civil una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular le reconocerán a la mujer en iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán en trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.

Una importante consecuencia que deriva del reconocimiento generalizado de los derechos humanos en los ordenamientos jurídicos interno e internacional, es que la mayoría de los Estados parte que signan instrumentos internacionales les es más fácil aceptar la obligación de respetarlos y tutelarlos, admitiendo al mismo tiempo, el ejercicio de un cierto control internacional destinado a garantizar la observancia de los compromisos contraídos.

De ahí la existencia, hoy día de diversos sistemas internacionales de protección de estos derechos, ya sea en el plano universal o regional, así como el funcionamiento de los órganos respectivos, trátense de comités, comisiones o incluso cortes o tribunales de derechos humanos.

CAPITULO II. EL OTORGAMIENTO DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

2.1 LOS DERECHOS HUMANOS.

- 2.1.1 Importancia de los derechos humanos
- 2.1.2 Reconocimiento y protección de los derechos humanos
- 2.1.3 Objetivo de los derechos humanos

2.2 LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO.

- 2.2.1 La Nueva España
- 2.2.2 El Reconocimiento de los Derechos Humanos en la Corte de Cadiz
- 2.2.3 La Legislación de 1857
- 2.2.4 La Política de México en 1900
- 2.2.5 La Constitución Política Mexicana de 1917
 - 2.2.5.1 Los derechos humanos de carácter civil
 - 2.2.5.2 Los derechos ciudadanos

2.3 LA ACTIVIDAD DEL ESTADO.

- 2.3.1 El Estado
- 2.3.2 La Supremacia de las Leyes
- 2.3.3 La actividad del Estado

2.4 LOS DERECHOS CIVILES.

- 2.4.1 Los derechos civiles
- 2.4.2 Enumeración de los derechos civiles
- 2.4.3 Cuerpos legales que contemplan los derechos civiles

2.5 LOS DERECHOS POLITICOS.

- 2.5.1 Diversos conceptos acerca de los derechos políticos
- 2.5.2 Característica principal de los derechos políticos
- 2.5.3 Los derechos políticos legalmente reconocidos
- 2.5.4 El ejercicio de los derechos políticos

2.6 LA CIUDADANIA EN MEXICO.

2.6.1 La ciudadanía en diversos textos legales

2.6.1.1 La legislación de 1824

2.6.1.2 La legislación de 1836

2.6.1.3 La legislación de 1857

2.6.2 La Constitución Política de 1917

2.6.3 Diversas acepciones atribuibles al ser humano

2.6.4 Características y elementos que otorgan la calidad ciudadana

2.7 PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES CIUDADANAS.

2.7.1 Las prerrogativas ciudadanas

2.7.2 Las obligaciones ciudadanas

2.7.3 Los casos en que se suspende la calidad ciudadana

CAPITULO II.

EL OTORGAMIENTO DE DERECHOS

CIVILES Y POLITICOS.

2.1 LOS DERECHOS HUMANOS.

Estos van a alcanzar su concepción real en el tiempo y espacio para el caso particular de México en el presente capítulo.

Es muy importante pues, observar como esta figura va plasmando sus características propias en un pueblo como México víctima de grandes y dolorosas luchas armadas, primeramente contra sus propios gobernantes, inmediatamente después contra la opresión y desmembramiento de su organización político-social y cultural a manos de un pueblo conquistador como lo fue el español, para finalmente reestablecerse como un estado libre y soberano consciente de las necesidades de contar con un perfecto cuerpo de leyes encaminadas a lograr la verdadera y legítima protección de los derechos humanos fundamentales e indispensables para lograr una armónica convivencia social; dicha medida orientaría de manera indirecta la actividad del estado hacia el camino de la justicia y la legalidad meta suprema de todo estado democrático.

2.1.1 Importancia de los derechos humanos.

El remarcar el importante papel que los derechos humanos juegan en el desarrollo de diversas sociedades, obedece a que estos son esenciales para lograr la convivencia humana, de ahí que distintas naciones se hayan servido de sus principios para incluirlos en sus cuerpos legales.

Los derechos humanos son esenciales para el hombre y no nacen del hecho de ser nacional de un estado determinado, sino que tienen como fundamento principal los atributos de la persona humana, de ahí que su inmanencia y prevalencia se localiza en todos los aspectos de la vida humana.

2.1.2 Reconocimiento y Protección de los Derechos Humanos.

Cada nación ha tenido distintos motivos para luchar por una efectiva protección a sus derechos humanos, y si bien, las conquistas obtenidas se han circunscrito a ámbitos especiales personales y materiales bastante reducidos en una primera época, actualmente se busca traspasar fronteras y convertirse en una bandera de lucha para distintos países, convencidos de que la protección de derechos humanos permiten contar con una mejor condición de vida, un trato humano y digno en el que brille la libertad y la justicia.

El impulso que han alcanzado los derechos humanos ha sido tal, que la inclusión de éstos a los sistemas jurídicos nacionales se consideraba como una garantía para todos los hombres, y por el cual el estado ha confirmado la igualdad de todos los seres humanos, en los que no hay más distinción que las virtudes y talentos propios de que goza cada persona.

2.1.3 Objetivo de los Derechos Humanos.

La expresión "Derechos Humanos" como término específico, es de origen reciente, incluso su fórmula de inspiración francesa fue la de --derechos del hombre-- cuya antigüedad se remonta a las últimas décadas del siglo XVIII. A partir de ese período han surgido distintas acepciones y enumeraciones de lo que son los derechos humanos, incluso documentos internacionales emitidos por organismos de tal naturaleza, los describen como:

"El conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluyendo los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente".⁽¹⁾

El concepto anterior se considera hoy día como el más completo y claro, en cuanto a que señala las ramas que comprenden los derechos, los medios alternativos para hacer valer y el ente o entes que se ven tutelados por éstos; por tal motivo, es importante no perder de vista dicho concepto que sirve para comprender la esencia misma del hombre en cuanto a sujeto titular de derechos que puede y debe hacerlos valer sin importar el gobierno al que pertenece, el sistema jurídico que lo rige, la indiosincracia, sexo, religión, costumbres, etc. que pudiera personificarlo.

2.2 LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO.

La mayor parte de los documentos enfocados a estudiar los derechos humanos en México se refieren al periodo de la conquista en adelante, sin considerar en la mayoría de los casos que para los pueblos indígenas anteriores a la conquista, como los Zapotecas, Mexicas, Aztecas, etc., era común contar con una organización política perfecta que regulaba su formación interna con respecto a los demás pueblos, así como con sus gobernados, las obligaciones y derechos contraídos incluyendo los derechos humanos en su forma más primitiva.

Reafirmando lo anterior, basta con ver los códices elaborados por estos pueblos en los que contiene pasajes, costumbres y enseñanzas propias del pueblo para conservar la armonía social, la disciplina, el orden y todos los principios que sus habitantes debían seguir, y que si se analizan con profundidad son el resultado de un sistema político-social, basado en el respeto a los derechos humanos por parte de todos sus habitantes.

⁽¹⁾ Diccionario Jurídico Mexicano. Volumen II Página 1063. José Barragán, Jesús Rodríguez y Rodríguez

2.2.1 La Nueva España.

La conquista española efectuada en la Nueva España trajo consigo una serie de abusos y atropellos contra los derechos humanos de los pueblos indígenas, ante tales hechos intervino el Papa Pablo III quien dictó una declaración en los siguientes términos:

"Los indios occidentales y meridionales, así como los otros pueblos cuya existencia ha llegado recientemente a nuestro conocimiento, bajo el pretexto de su ignorancia de la fe católica, no pueden ser oprimidos como bestias brutas. Nosotros que ejercemos sobre la tierra, aunque no seamos dignos de ella, las funciones de vicario de nuestro Señor constando que estos mismos indios en su calidad de hombres verdaderos son aptos a acceder a la fe cristiana, decretamos y proclamamos lo siguiente: Dichos indios y todos los otros pueblos cuya existencia pueda venir con posterioridad al conocimiento de los cristianos, aunque estén fuera de la fe, no son y no deben ser privados de su libertad y de la posesión de sus bienes; al contrario, pueden ser libres y lícitamente usar y gozar esa libertad y posesión, y no deben ser reducidos a servidumbre."⁽²⁾

Pese a esta declaración de carácter noble y humanitario que otorgaba a los indígenas mesoamericanos un derecho fundamental como el de la libertad y el de la propiedad y pese a venir de una autoridad de fuerte poder moral y político como el Papa, el hambre de poder y de riqueza de amplios sectores sociales de España, llevó al Emperador Carlos V a declarar nula y no acontecida la declaración del Papa y de dejar las cosas en el estado en que se encontraban antes de dicha declaración.

No sería el primer ni el último esfuerzo que se realizara para rescatar la dignidad y el respeto de los derechos humanos, pues para la parte final del siglo XVIII la misión y obra de los frailes jesuitas desterrados y más tarde de los eclésicos, de los que se servían los discípulos de Hidalgo y Morelos afirmaron la dignidad del hombre a través de la lucha armada por la independencia de la Nueva España.

⁽²⁾ Carrillo Flores, Antonio. La Constitución, la Suprema Corte y los Derechos Humanos. Primera edición. ed. Porrúa, México 1981.

2.2.2 El Reconocimiento de los Derechos Humanos en la Corte de Cadiz.

Hay sin embargo, un esfuerzo mas contemporáneo por el rescate de los Derechos Humanos que correspondió a diputados mexicanos de la Corte de Cadiz quienes lucharon por incluir además de los indios y negros, a los esclavos, contra los efectos de la esclavitud, buscando en todo momento la libertad y la igualdad que como seres humanos les correspondía.

Una vez lograda la conquista de la libertad del pueblo mexicano, se va dando de manera gradual un periodo formativo; ya para el año de 1847 y después de una pugna entre conservadores y liberales se dictan las leyes fundamentales en las que se afirmó y reconoció la dignidad de la persona humana, anticipándose por mucho a las de otras regiones del mundo, en lo referente a la tutela de los derechos humanos.

La Ley Centralista contaba con una serie de limitaciones en el ejercicio de ciertos derechos, es así, que los derechos políticos se otorgaban tomando en consideración el patrimonio, la educación o el trabajo que una persona desempeñara; un claro ejemplo se encuentra en el caso de los servidores domésticos que se les excluía del derecho a la ciudadanía y a las demás garantías derivadas de esa situación jurídica, pasándose por alto el principio de que todos los seres humanos debían tener derechos básicos naturales inherentes a la libertad y a la seguridad, que se encuentran por encima de cualquier disposición legal.

2.2.3 La Legislación de 1857.

Una década después la Corte de 1857 declaraba que el pueblo mexicano reconocía que los derechos del hombre eran la base y el objeto de las instituciones sociales, por tal motivo, la Constitución Política de 1857 estableció un cuadro con 28 artículos en los que pese a las limitaciones de esa época contenía una enumeración de los derechos fundamentales.

En un supuesto esta Constitución establecía la inviolabilidad del derecho de petición, el cual se podía ejercitar por escrito de una manera pacífica y respetuosa (artículo 8).

De igual forma se establecieron derechos de asociación y reunión que no podían ser coartados si se realizaban de manera pacífica y cuyo objeto fuera lícito (artículo 9).

2.2.4 La Política de México en 1900.

La Política que se desarrollará en este periodo se desenvolvía hacia el ámbito internacional, es así que los aspectos de promoción a la educación, el advenimiento de una nueva democracia, la conquista de mercados internacionales de crédito, etc., era la práctica seguida por el porfirismo, descuidándose un campo muy importante como el social, en el que cientos de grupos indígenas y pobres eran ignorados y se veían como un lastre, y no como una parte viva de la nación que reclamaba justicia, tierras y libertad ante la opresión de casiques y ante el consentimiento que de esto daba el gobierno.

El apoyo capitalista del que gozaba el General Díaz lo hizo estar en contra de otro estrato social como los obreros, éstos para Díaz no merecían ningún apoyo, dado que al elevarse como clase constituiría un obstáculo a la democracia y la soberanía de la que según este político gozaba México.

No está por demás recordar que éstos entre otros factores, desencadenaron una lucha armada entre el gobierno y sus gobernados, conocida como "Revolución Mexicana", que a pesar de los grandes estragos que causó y de la pérdida de miles de vidas humanas, dejó algo muy positivo, como lo fue el contar con una Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, cuyos postulados en materia de derechos humanos, alcanzó a los de la segunda generación (derechos sociales), incluyéndolos como el primer antecedente legislativo a nivel mundial.

2.2.5 La Constitución Política Mexicana de 1917.

La Constitución Política de 1917 fue escrita por diputados que no legislaron para "todo el mundo", sino que se concretaron en las necesidades que exigía un pueblo con hambre y sed de justicia, esta vigorosa

tendencia reformadora populista y nacionalista, observó tendencias enfocadas hacia los derechos ciudadanos individuales y sociales.

Algunas personas consideran que los derechos humanos que existen actualmente en México, se encuentran incluidos exclusivamente dentro del capítulo de las garantías individuales, que comprenden del artículo 1° al artículo 28 de la Constitución Política Federal vigente; a éste punto cabe recordar que si los derechos humanos son aquellos inherentes a la persona humana, es ilógico pensar que se comprendan todos estos derechos exclusivamente en 28 numerales, y en cambio, que se complementen con disposiciones contenidas a lo largo de la Constitución; leyes secundarias y diversos instrumentos internacionales ratificados por México.

2.2.5.1 Derechos Humanos de Caracter Civil.

Los derechos humanos de caracter civil que contempla la Constitución Política Federal (atendiendo a un orden alfabético) son:

- 1.- Derecho a la circulación (art. 119)
- 2.- Derecho a la defensa judicial (arts. 17 y 20)
- 3.- Derecho al domicilio (art. 16)
- 4.- Derecho al enjuiciamiento (art. 17)
- 5.- Derecho a la igualdad (art. 4)
- 6.- Derecho a los indígenas (art. 4)
- 7.- Derecho a la información (art. 6)
- 8.- Derecho a la inviolabilidad de correspondencia (art. 16)
- 9.- Derecho a la libertad (arts. 2,5 y 14)
- 10.- Derecho a la manifestación y petición (arts. 6 y 8)
- 11.- Derecho a los presos (arts. 15 y 18)
- 12.- Derecho a la vida (art. 14)
- 13.- Derecho a la vivienda (art. 4)

Otros derechos civiles reconocidos por el gobierno mexicano dentro de la misma Constitución como garantías sociales son:

- 1.- Derecho a la educación (art. 3)
- 2.- Derecho a la propiedad (art. 27)
- 3.- Derecho a la libertad de trabajo (art. 123)

Los derechos civiles de los que hablan, las legislaciones secundarias y los textos internacionales, comprenden:

- 1.- Derecho a los enfermos
- 2.- Derecho a aprender
- 3.- Derecho a la intimidad
- 4.- Derecho a la moral
- 5.- Derecho al pensamiento
- 6.- Derecho al seguro de vejez
- 7.- Derecho a testar

2.2.5.2 Los Derechos Ciudadanos

Los derechos del ciudadano (derechos políticos) que se reconocen a nivel constitucional como garantías individuales son:

- 1.- Derecho de petición (art. 8)
- 2.- Derecho de reunión o asociación en asuntos políticos (art. 9)
- 3.- Derecho a las minorías (art. 4)

La Constitución en otros numerales reconoce como derechos políticos el derecho a:

- 1.- Obtener cargos políticos (art. 35)
- 2.- Votar (art. 36)

En otras legislaciones o tratados internacionales, se reconoce como derechos políticos el de:

- 1.- La insurrección
- 2.- Derecho del ciudadano a la vida internacional
- 3.- Derecho de resistencia a la opresión

2.3 LA ACTIVIDAD DEL ESTADO.

Haciendo un breve paréntesis dentro de los derechos humanos, (sin que esto importe dejarlos a un lado), es oportuno conocer la otra parte jurídica que hace posible la realización, reconocimiento, defensa y tutela de los derechos humanos que es el Estado. Este como ente político soberano es el encargado de representar y ejecutar la decisión del pueblo mediante los mecanismos legalmente reconocidos.

2.3.1 El Estado

Toda sociedad política y jurídicamente organizada se llama Estado; la comunidad humana que vive dentro de su territorio se halla sujeta al cumplimiento de ciertas normas de convivencia hacia adentro y hacia afuera de su territorio. También es sabido que en lo que se refiere a su vida interior las normas que dictan están destinadas a salvaguardar, a proteger y cuidar ciertos intereses jurídicos de esa comunidad o los grupos de poder que gobiernan y se encargan de decir cuales son prioritarios.

La conducta de las comunidades humanas no es de un "sometimiento" en el sentido estricto de la palabra, sino más bien un amoldamiento al género de vida que se ha decidido vivir, con el único fin de contar con un marco de legalidad y justicia en los actos que se realizan diariamente.

La actividad que desarrolló el Estado se encuentra previamente otorgada y reconocida por la sociedad, desde el momento mismo que se delegan todas las facultades y atribuciones por medio de un consenso general y que se plasma en una legislación magna que para el caso de México lo es la Constitución Política Federal.

Muestra de lo anterior se clarifica en los artículos 39, 40 y 41 del Código Penal Federal, entre los que se resume lo siguiente:

- 1.- El poder público dimana directamente del pueblo y es instruido en su beneficio.
- 2.- La soberanía nacional (atributo indispensable en cualquier pueblo) reside esencial y originariamente en el pueblo.
- 3.- La voluntad del pueblo es la de constituirse en una república representativa, democrática, federal (característica que la distingue dentro de la comunidad internacional, en que se desenvuelve).
- 4.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión (forma en que ejecuta, administra y legisla su organización política nacional e internacional).

Esta forma de legalidad del Estado tiene su razón de ser cuando de derechos se trata, pues suponiendo a estos como un todo indisociable, interdependiente y complementario se requiere el disfrute efectivo por parte del individuo, pues si no es así, los otros derechos humanos no se pueden realizar plenamente; es en este momento cuando el Estado puede intervenir para que este lleve a cabo el goce absoluto de

derechos reconociéndolos, otorgándolos, ampliándolos, en la medida necesaria que el pueblo lo requiera para verse favorecido.

2.3.2 La Supremacia de las Leyes.

Para el ejercicio de un derecho es necesaria la participación de tres elementos que la hacen válida:

- El particular que es el creador de la voluntad estatal, por medio de los representantes por él elegidos.
- El gobierno que es quien hace y obliga a cumplir las leyes.
- La Constitución Política que como cuerpo legislativo supremo establece como han de hacerse las leyes, de que modo han de modificarse y quien ha de establecerlas.

Esta Ley Suprema goza de primacía y soberanía con respecto a las demás leyes; de ella se derivan códigos, legislaciones especiales, leyes federales, leyes orgánicas, reglamentos, etc., en el segundo nivel se encuentran los tratados celebrados por el Presidente de la República y con la aprobación del Senado y que si se encuentran de acuerdo al lineamiento constitucional tendrán igual fuerza y obligatoriedad.

2.3.3 La Actividad del Estado.

El Estado goza de derechos, lo mismo que la sociedad, de hecho esta última le ha otorgado una serie de atributos necesarios para el cumplimiento de sus fines, como:

- 1.- Derecho de hacer justicia
- 2.- Derecho de imponer contribuciones
- 3.- Derecho de imponer sanciones penales y administrativas
- 4.- Derecho de intervenir en la vida civil
- 5.- Derecho de mandar
- 6.- Derecho de representación social
- 7.- Derecho de suspender las garantías constitucionales
- 8.- Derecho sobre el tesoro artístico, histórico, etc.
- 9.- Derecho a usar la fuerza pública, entre otros.

A todo derecho siempre existe la concomitante obligación de dar, que para el caso del Estado sería la de respetar y reconocer los derechos humanos e inmiscuirse lo menos posible en reglamentar tales manifestaciones en sentido prohibitivo, las reglas que deberá seguir son el garantizar y respetar su ejercicio pero no el de anular.

El control en el ejercicio del poder se encuentra claramente reglamentado, y para el caso de que el Estado ejerciere de manera arbitraria sus funciones y dañara con esto la esfera del particular existe un medio de defensa como lo es el juicio de amparo.

2.4 LOS DERECHOS CIVILES.

Los derechos civiles también conocidos como derechos individuales son considerados en la actualidad como la máxima expresión del derecho por varias razones; la primera por ser inalienables al individuo, la segunda por ser fundamentales para la libertad y, la tercera razón y quizá la más importante porque se reconocen y se garantizan a todo ser humano por el simple hecho de serlo en cualquier lugar que se encuentra, sin distinción de ninguna especie, en razón, de que los derechos civiles buscan la protección prioritaria de la existencia humana como la dignidad, la integridad física y moral incluidas la igualdad, seguridad y libertad.

Los poseedores de un derecho civil gozan de la facultad de hacer, en tanto que para el Estado se traduce en una obligación de no hacer, es decir, dejar de intervenir en la esfera particular del ser humano.

En relación con el mismo hecho la iniciativa y la actividad que realice un individuo hace posible la realización de los derechos civiles, pues cuando se encuentra frente a un caso de violación está legitimamente autorizado (al menos en el plano interno) a demandar por la vía judicial la protección contra los actos ilegales o injustos de los poderes políticos.

2.4.1 Enumeración de los Derechos Civiles.

No hay que olvidar que los Derechos Civiles forman una rama importante de los derechos humanos, y como tal, su evolución y reconocimiento tuvo que pasar por períodos muy difíciles; desde la lucha entablada contra los barones ingleses por Juan I (Juan sin Tierra) y que se referiría al aspecto de la vida misma, a la libertad, a la seguridad personal, a la prohibición de castigos crueles o degradantes, así como la garantía de intervención judicial y de un proceso antes de condenar a alguien por la comisión de un delito.

Así mismo se encuentran reconocidos dentro de este rubro algunas libertades clásicas como la de pensamiento, religión, de expresión, de asociación, de tránsito y algunas recientemente incluidas por documentos internacionales como el derecho a la propia intimidad.

Las más antiguas aspiraciones humanas alcanzaron su realización máxima cuando por medio de los derechos civiles se deja de ser víctima de discriminación en razón a raza, color, sexo, lenguaje, origen nacional; el elemento clave de este proceso fue el otorgamiento de la nacionalidad y la personalidad tanto para hombres como para mujeres, que al permitir su ejercicio sin limitación alguna de ninguna especie le permite acceder de manera plena al goce de los derechos civiles y del resto de derechos inclusive de carácter político.

2.4.2 Cuerpos legales que contemplan los Derechos Civiles.

El mayor triunfo en el reconocimiento de los derechos de cualquier orden, lo marca la incorporación de éstos a un cuerpo legal.

La constitución Política de un Estado es el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía y al comprender dentro de sus numerales a los derechos civiles da la posibilidad de hacerlos estables y permanentes, dado que cualquier reforma que pretenda hacerse para modificarlos y derogarlos requiere de una amplia consulta y discusión de cada una de las cámaras, que dada la representación que en ellas se encuentra, es difícil que sean anuladas.

Después de la Constitución, las leyes secundarias y los documentos internacionales asignados por el gobierno mexicano, amplía el catálogo de derechos civiles reconocidos y de los cuales se encarga de vigilar su cabal cumplimiento las autoridades nacionales, así como las internacionales.

Los derechos civiles reconocidos y aceptados por estos cuerpos legales ya han sido señalados en su oportunidad al citar el caso de los derechos humanos en la Constitución Política Federal de 1917 (vigente hasta nuestros días) en la que se contemplan los principales derechos.

2.5 LOS DERECHOS POLITICOS.

Los derechos Políticos también conocidos como derechos ciudadanos o derechos de participación política implican la actividad de abstención, de dejar de hacer por parte del Estado en favor de los particulares, para que éstos de manera libre y pacífica participen en la vida política de su país, mediante la elección de sus gobernantes o bien por la elección que de estos mismos se haga para ocupar un puesto de carácter popular.

2.5.1 Diversos Conceptos acerca de los Derechos Políticos.

Se entienden como una prerrogativa reconocida de manera exclusiva a los ciudadanos, que los facultan y les aseguran su participación en la dirección de los asuntos públicos, incluidos el derecho de votar y ser votado.

Para Hans Kelsen "los derechos políticos son aquellos que conceden a su titular una participación en la formación de la voluntad social"⁽³⁾. En otros términos estos derechos permiten la participación de los individuos (a quienes se les ha conferido la ciudadanía), en la estructuración política de la sociedad de que son miembros y en el establecimiento de las reglas necesarias para el mantenimiento del orden social.

2.5.2 Características Principales de los Derechos Políticos.

Desde siempre se le ha dado mucha importancia a los derechos políticos con respecto a los civiles y, no es porque ocupe mayor jerarquía dentro de los derechos humanos, pues de hecho no existe tal situación, lo que acontece es que los primeros son de mayor trascendencia para el orden jurídico.

La primera característica que identifica a un derecho político es que concede al individuo la posibilidad jurídica de participar en la creación o ejecución de los preceptos de derecho.

Además de ser los derechos políticos un elemento justificativo en la legalidad y legitimidad en el ejercicio del poder de un estado, le dan la facultad de ejercer sobre la comunidad una forma de poder político e inclusive les sirve como un parámetro para demostrar el grado de democracia y participación política con que cuenta, en base a la calidad y cualidad en el goce de estos derechos.

⁽³⁾ Kelsen, Hensen. Teoría del Derecho y el Estado. Segunda Edición. Editorial U.N.A.M., México 1982. Página 279.

2.5.3 Los Derechos Políticos Legalmente Reconocidos.

A nivel constitucional se fija las cualidades y requisitos para tener la ciudadanía mexicana (ver art. 34), además se precisa cuales son las prerrogativas ciudadanas, entre ellas:

- 1.- El derecho a votar y ser elegido para cargos de elección popular (que significa participar en la elección de miembros del cuerpo legislativo y titular del Ejecutivo, sea Federal o Estatal).
- 2.- Ser nombrado para cualquier empleo o comisión.
- 3.- Derecho de reunión, asociación o petición.
- 4.- Derecho de participar e intervenir en asuntos políticos del país.

La teoría de la legislación incluye las garantías individuales contenidas en la Constitución Federal a los derechos políticos como:

- 1.- La libre manifestación de ideas.
- 2.- La libertad de imprenta.
- 3.- El derecho a la información.
- 4.- La libertad religiosa y de palabra.
- 5.- El derecho de tener y portar armas.
- 6.- El derecho a la seguridad personal.
- 7.- El derecho a la inviolabilidad del domicilio, papeles y bienes, entre otros.

Para el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se incluyen como derechos políticos (art.5) a:

- Constituir partidos políticos nacionales y pertenecer a ellos libremente.
- La obligación de los ciudadanos a integrar mesas directivas de casillas.

Con carácter internacional y rescatado de la Convención Mundial de Derechos Humanos de 1966, agrega el reconocimiento del individuo a tomar parte en el gobierno de su país, así como tener acceso en condiciones de igualdad a las dignidades públicas como derechos políticos fundamentales; en los mismos términos quedó asentado en el pacto de Derechos Civiles y Políticos al cual México se adhirió el 30 de marzo de 1981.

2.5.4 El Ejercicio de los Derechos Políticos.

El alcance en el goce de las garantías otorgadas en los derechos políticos deben estar precisadas con exactitud en la legislación, con el fin de otorgar la seguridad en el ejercicio de los derechos ciudadanos, su alcance, las autoridades y los límites de competencia.

Tal precisión exigida por parte de los ordenamientos jurídicos en materia de derechos ciudadanos, se debe a la trascendencia que para el Estado tiene una decisión ciudadana; para el caso del voto se traduce en la formación de la voluntad del estado e implica la elección de poderes legislativos (traducido en la creación de leyes), ejecutivo (nombramiento de jefes de estado, gobernadores, diputados, senadores, etc); así como la de órganos creadores y aplicadores del derecho.

Los requisitos legales para el ejercicio de los derechos políticos son:

- 1) Haber cumplido 18 años de edad, encontrándose inscrito en el distrito electoral que le corresponda,
- 2) Estar en las listas del Registro Federal de Electores y,
- 3) Contar con credencial para votar (art. 6 COFIPE).

Por lo que respecta al voto pasivo, o sea el poder ser elegido para cargos de elección popular, el requisito varía según el cargo de que se trate (diputados 21 años, senadores 30 años y presidente de la República 35 años de edad).

La obligación que nace del ejercicio de los derechos políticos por parte del estado, es la de garantizar el voto calificado como universal, libre, secreto y directo, el cual deberá ser recibido y contado de acuerdo a lo establecido en las leyes respectivas y por los correspondientes funcionarios; en el caso de la existencia de una presunta violación a estos derechos se le permite al votante ejercitar las acciones correspondientes, para que en el caso de proceder se apliquen las sanciones a los infractores.

Para concretar lo expresado en líneas anteriores debe saberse que todos los derechos ciudadanos se hayan sometidos a un orden jurídico positivo y que para alcanzar su mayor desarrollo requiere además de buenos propósitos que el poder de mando deje de ser arbitrario e irresponsable y se convierta en la verdadera expresión de la voluntad general.

2.6 LA CIUDADANIA EN MEXICO.

La constante reiteración de las legislaciones que hablan de la ciudadanía como un requisito previo para gozar y ejercer los derechos humanos (incluidos aquí políticos y civiles) no es un caso nuevo; un antecedente importante se encuentra en la ley romana que daba la calidad de ciudadano a aquellos hombres que cumplieran con requisitos de difícil realización, para así gozar de ese status de superioridad dentro de la comunidad romana.

El caso de México aunque no tan severo en el otorgamiento de la calidad de "ciudadano" si cuenta con una evolución histórica muy particular, que hace de esa figura un elemento digno de estudio por cuanto atañe al goce y disfrute de los derechos mencionados.

Niboyet expresó por su parte que la ciudadanía era el vínculo jurídico y predominantemente político que relaciona a un individuo con el Estado.

Ampliando el concepto anterior se puede sostener que ciudadanía es la calidad jurídica que toda persona física --hombre y mujer-- nacional de una comunidad soberana, que le permite participar en los asuntos políticos de su Estado, básicamente en el proceso democrático de designación de funcionarios públicos de elección y en el ejercicio de las atribuciones fundamentales del propio Estado.

Con esta definición estaríamos dando algunos elementos que caracterizan a los derechos políticos, de ahí su íntima vinculación y la importancia de estudiar la ciudadanía como parte de estos derechos.

2.6.1 La Ciudadanía en Diversos Textos Legales.

La Constitución de la monarquía española de 1812 era sumamente nacionalista, pues no bastaba la estabilidad española para ser ciudadano, sino llegar a determinada edad para adquirir el carácter de ciudadano tal y como lo establecían sus artículos.

Art. 18 Ser españoles o de origen español por ambas líneas o indios por ambas líneas.

Art. 20 Ser españoles naturalizados.

Art. 22 Con edad mínima de 25 años en adelante.

La Constitución de Apatzingan de 1844.

En su elaboración participaron mexicanos criollos como José María Morelos y Pavón, ya no tenía ese tinte clasista y el otorgamiento de la ciudadanía se daba previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Edad de 18 años o menos si se casaren.
- 2.- Que se acreditara la adhesión a la Santa Causa.
- 3.- Que se tuviere empleo o modo honesto de vivir.
- 4.- Que no se estuviese notado de alguna infamia pública, ni procesado criminalmente por el gobierno.

2.6.1.1 La Legislación de 1824.

Para los constituyentes los temas de nacionalidad y ciudadanía fueron materia propia de las constituciones locales, fundamentado esto en la base constitucional artículo noveno que a la letra decía: " las cualidades de los electores se prescribieran constitucionalmente por las legislaturas de los Estados "

Esa situación se prestó a varias arbitrariedades pues cada entidad federativa expedía los derechos y deberes de los nacionales y ciudadanos, reglamentaban la pérdida de ambas cualidades e indicaban las reglas de naturalización de muy distinta manera, con lo cual el sujeto se acogía a la legislación estatal que más le conviniese para ejercitar sus derechos ciudadanos si la de su Estado no le era muy favorable.

2.6.1.2 La Legislación de 1836.

Las llamadas siete leyes de 1836 no determinaban el requisito de edad, sin embargo señalaban el de una renta; la Ley Primera en su artículo 7º señalaba:

"Son ciudadanos de la República Mexicana:

- Todos los comprendidos en el artículo 1º (ser mexicanos de nacimiento) que tengan una renta anual por lo menos de 100 pesos o trabajo personal honesto y útil a la sociedad.

- Los que hayan obtenido carta especial de ciudadanía del Congreso General con los requisitos que establezca la Ley."

Las Bases Orgánicas de 1843 señalaban en su artículo 18 que:

"Son ciudadanos mexicanos los que hayan cumplido 18 años siendo casados y 21 si no lo han sido, que tengan una renta anual de 200 pesos por lo menos, procedente de capital físico, industrial o trabajo personal honesto".

Para el año de 1856 se agregó a los requisitos anteriormente señalados el saber leer y escribir para poder ejercitar los derechos ciudadanos.

2.6.1.3 La Legislación de 1857.

La Constitución Política Federal de 1857 establecía en su artículo 34 que:

"Son ciudadanos de la República todos los que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además lo siguiente:

- I. Haber cumplido 18 años siendo casados o 21 si no lo son
- II. Tener un modo honesto de vivir".

Estos principios fueron recogidos con similitud en la Constitución Política Federal de 1917 a la que con posteridad se aplicaron unas reformas para tener el texto como actualmente se conoce.

Al llegar a este punto es importante rescatar algunos principios que se establecieron para otorgar la calidad de ciudadano a un ser humano, entre ellas y según diversas disposiciones legales, fue, el ser español, posteriormente adherirse a una Santa Causa, la tercera percibir una renta cierta y determinada, por último saber leer y escribir; las anteriores más que ser un requisito por cumplir parecerán ser instrumentos de control establecidos por la clase gobernante en turno para excluir de su sistema a aquellos sujetos considerados "indeseables" para poder opinar, votar, elegir o participar en su gobierno.

2.6.2 La Constitución Política de 1917.

El movimiento político y social de principios de siglo que desencadenó en movimiento armado, luchó siempre y en todo momento para acabar con las prerrogativas y distinciones de que gozaban ciertas clases privilegiadas en relación a otras más grandes y numerosas como las trabajadoras, indígenas y campesinas.

La promulgación de la Constitución Política Federal de 1917 rescató las demandas de estos grupos sociales y agrupó bajo diversos rubros las normas que tutelarán sus derechos; dentro de estos la inclusión de la ciudadanía venía a reforzar la situación jurídica de miles de hombres al verse reconocidos como sujetos titulares de derechos y obligaciones.

La Constitución de 1917 influenciada por su antecesora señalaba los requisitos para obtener la calidad jurídica de ciudadanos a todos aquellos que teniendo la calidad de mexicanos reunieran además lo siguiente:

- I. Haber cumplido 18 años y,
- II. Tener un modo honesto de vivir.

Hay que tener presente en la reforma Ruiz-Cortinista de 1953 que en base a una realidad jurídica que vivía, era necesaria hacer una modificación constitucional en la que se incluyera la figura femenina en la participación de la vida política del país reconociéndola como un sujeto con iguales privilegios y deberes respecto a los varones para intervenir y actuar con responsabilidad en la elección de gobernantes o a ocupar puestos de elección popular.

Una segunda reforma para 1970 concedió la ciudadanía a jóvenes de 18 años de edad sin importar su estado civil.

De esta manera la redacción actual del texto constitucional establece que:

"Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años; y
- II. Tener un modo honesto de vivir".

Por lo que hace al contenido de la primera fracción no hay discusión alguna, solo que, los Estados de la Federación arreglaran sus constituciones locales para que se apeguen a lo marcado por la legislación de mayor jerarquía como lo es la Constitución Federal.

Conforme al contenido de la segunda fracción el "modo honesto de vivir", es decir la honestidad (compostura, descencia, recato, pudor, moderación, pureza y decoro), debe ser una condición Sine Qua Non, para gozar de la calidad de ciudadano. Ahora bien, ya que tal virtud debe estar presente en toda la vida del ciudadano, no es en consecuencia un mero requisito que deba satisfacerse ocasionalmente.

2.6.3 Diversas Acepciones atribuibles al Ser Humano.

Se han utilizado a lo largo del presente estudio, una serie de términos que la legislación o la doctrina aplican para designar al ser humano en todas las distintas facetas de su vida jurídica, por lo cual es necesario, conocerlas para que finalmente se desentrañe el papel que la ciudadanía representa en la vida de un ser humano, pues tal y como lo dice la premisa "Todo ciudadano es nacional, pero no todo nacional es ciudadano".

Gobernado.- es todo sujeto nacional o extranjero, ciudadano o no ciudadano cuya esfera jurídica es susceptible de afectarse por cualquier acto de autoridad.

Hombre.- alude a una realidad natural de carácter universal que es el ser humano, esta aceptación comprende a todo género humano (hombre, mujer).

Individuo.- el término individuo, utilizado por la Constitución Política Federal, tiene su origen en el latín "in" y "divere", individual, indivisible; se aplica a un ser organizado respecto a la especie o corporación a la que pertenece.

Nacional.- que pertenece o es relativo a la nación y que se da originariamente por el hecho de nacer en un Estado determinado, aunque también puede lograrse por el método jurídico de la naturalización; esta situación vincula al individuo jurídica y políticamente con un Estado aunque no participe en su gobierno.

Persona.- es el individuo de la especie humana y se define como aquel ente con aptitud potencial para actuar como titular activo o pasivo en las relaciones jurídicas.

Sujeto.- estrechamente ligado al anterior concepto e incluso usado en forma alternativa; se dice que es aquel que es titular de un derecho (sujeto activo) o de una obligación (sujeto pasivo).

Ciudadano.- la calidad jurídica de ciudadano implica una capacidad que se traduce en un conjunto de derechos, obligaciones y prerrogativas de carácter político que permiten intervenir en el gobierno de un país; y de una interpretación a contrario sensu se puede desprender que quien no participa en el gobierno de un Estado al que pertenece no podrá ser considerado como ciudadano, sino como simple gobernado o súbdito, es decir, solo un destinatario del poder público.

2.6.4 Características y Elementos que otorga la Calidad Ciudadana.

Una vez precisado el término correcto que se debe utilizar cuando se habla del goce de derechos políticos y que caracterizan a una persona íntegra y capaz de gozar y ejercer libremente sus derechos como lo es el ciudadano, es el momento de conocer los elementos que lo integran y lo distinguen de las demás figuras jurídicas.

Si se encuentra frente a la ciudadanía, se cuenta con:

Cualidad jurídica.- el ciudadano es aquel quien previamente ostenta el carácter de estatal.

Cualidad propia de persona física.- única y exclusivamente los humanos pueden poseer ciudadanía y ejercitar las prerrogativas y deberes que les son inherentes.

Cualidad jurídica para intervenir en la política.- quienes disfrutan de la ciudadanía pueden participar en la política, la lucha por el poder, razón de más para limitarlas a los estatales, salvaguardando así la autodeterminación y garantizando la soberanía.

Designación de funcionarios y ejercicio de atribuciones públicas.- quienes disfrutan de la ciudadanía están autorizados para elegir a los gobernantes, para decidir sobre las personas y los programas que les convengan y de crear las más adecuadas para el bien común, así como decidir con entera libertad el destino de la comunidad.

2.7 PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES CIUDADANAS.

La Constitución Política Federal se refiere en dos de sus numerales a saber de las prerrogativas y obligaciones ciudadanas, que en su mayoría son de carácter político y el resto de ellas son de tipo administrativo.

Para conocer las diferencias entre una y otra basta saber que la prerrogativa es entendida como un privilegio, una gracia o un derecho reservado para alguien muy especial; en tanto que la obligación es de carácter más general y se traduce en el vínculo jurídico que apremia a un sujeto a cumplir con un deber con respecto de aquel que se le otorgó originalmente. (En este caso con el Estado quien le dió una serie de derechos políticos).

2.7.1 Las Prerrogativas Ciudadanas.

Las Prerrogativas ciudadanas según lo dispone el artículo 35 Constitucional son:

I. Votar en las elecciones populares, esta forma de voto se considera en la doctrina como de naturaleza activa, ya que consiste en una acción, en un hacer.

II. Poder ser "votado" para cargos de elección popular, se conoce como voto pasivo, esta pasividad consiste en un hacer, una abstención que el sujeto tolera con el fin de participar en la vida política del país.

III. El asociarse para tomar parte en asuntos políticos del país, debe decirse que entrañan derechos subjetivos, o sea, que no importa obligación alguna para el ciudadano, y que se extrae del capítulo de garantías individuales.

IV. El tomar las armas en el ejército o guardia nacional para defensa de la República y de sus instituciones, es una prerrogativa honrosa para el ciudadano mexicano, aunque pareciera contradictorio a lo dispuesto en la fracción tercera del artículo 31 del texto en cita, porque el bien jurídico que se ve implicado que es la defensa de la paz y la soberanía nacional se deja también en manos de los mexicanos no ciudadanos.

V. Ejercer el derecho de petición.- viene a ser una reiteración al contenido expresado dentro de las garantías individuales.

2.7.2 Las Obligaciones Ciudadanas.

Frente a dichas prerrogativas del ciudadano en materia política, el artículo 36 de la propia Constitución, opone para integrar el binomio jurídico las obligaciones del ciudadano de la República conforme a lo siguiente:

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad., así como también inscribirse en los patrones electorales en el término que dispongan las leyes.

La primera parte de este numeral corresponde al ejercicio de un derecho económico directamente vinculado con el saneamiento de la política financiera del país; en tanto la segunda parte contempla una actividad de tipo administrativo que el ciudadano tiene que realizar para poder ejercer sus derechos políticos.

II. La obligación exclusiva del ciudadano de alistarse en la guardia nacional, se encuentra en franca oposición con su similar que permite ese derecho a todo mexicano (fracción III, art. 31 Constitucional).

III. El votar en las elecciones populares. es una reiteración de la prerrogativa prevista en la fracción primera del artículo 35 Constitucional.

Por lo que hace a las últimas fracciones se refieren a la obligación de cumplir con los empleos o cargos públicos que previamente le hayan sido asignados al ciudadano mexicano.

2.7.3 Los Casos en que se suspende la Calidad Ciudadana.

La suspensión de las obligaciones y prerrogativas marcadas por el artículo 38 Constitucional, da una serie de supuestos en que estas pueden darse, así mismo remite a una legislación secundaria la facultad de señalar los casos y condiciones en que se hará la pérdida o suspensión, así como la manera en que se podrán rehabilitar.

Del contenido de los artículos en cuestión se obtienen las siguientes observaciones:

I.- La falta de cumplimiento sin causa justificada de cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo 36 (inscripciones, ejercicio del voto o desempeño de cargos). Al ubicarse ante este hecho el ciudadano se encuentra defenso, ya que la propia ley ha establecido una serie de normas que permiten al particular los medios necesarios para elegir lo que a su derecho corresponda ante las autoridades competentes por la omisión cometida.

II. El estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal a contar desde el auto de formal prisión. Quizá la falta de libertad motiva a que un sujeto se vea suspenso de los derechos y prerrogativas ciudadanas, pero aún en este caso, es injusto que se de esa medida, en razón de que una persona es inocente por la comisión de un delito en tanto no se demuestre lo contrario. Inclusive esa disposición va más allá de lo señalado por la legislación penal sustantiva.

III. Desde la extinción de una pena corporal.

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes.

Esta medida creada con el mejor propósito del legislador en la actualidad es difícil, sino imposible de realizar en razón al exceso de trabajo de los órganos jurisdiccionales, de la cantidad de asuntos que ante estos se tramitan y por la omisión o negligencia de las dependencias administrativas en materia de salud encargadas de determinar la ebriedad de una persona.

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicta la orden de aprehensión hasta que preescriba la acción penal. Para el cabal cumplimiento de esta medida es necesaria la estrecha colaboración de las autoridades judiciales y electorales para decretar el posible ejercicio que de sus derechos ciudadanos pudiera hacer un sujeto privado de estos.

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión. Este numeral se encuentra en congruencia con lo señalado por el Código Penal Federal ya que en este momento se encuentra perfectamente determinada la responsabilidad penal de un sujeto en un hecho delictivo.

Del estudio de los derechos y prerrogativas ciudadanas pueden extraerse interesantes observaciones.

Primera.- relacionando los artículos 35 y 36 Constitucionales con la figura jurídica de la suspensión se antoja aberrativo imponer esa medida ya que es una pena de carácter cívico que sólo debería afectar los derechos del ciudadano (es decir, sus prerrogativas), pero no sus obligaciones, por lo que sería recomendable que la suspensión se aplicara a lo que se conoce como prerrogativa derecho (artículo 35) y no a la prerrogativa obligación (artículo 36), por la importancia que esta última tiene para la vida política del ciudadano y del propio estado.

Segunda.- de los comentarios hechos al texto Constitucional se ve la urgente necesidad de hacer de ese texto legal un estudio más profundo para erradicar los errores detectados, ya que al irse reiterando sólo producen confusión y contradicción al momento de su aplicación o utilización práctica.

Tercera.- la Constitución remite a una legislación secundaria al realizar el procedimiento de rehabilitación en la suspensión de los derechos ciudadanos, pero, por lo que respecta a la ley de nacionalidad y naturalización de 1934 y pese a la serie de reformas que ha sufrido, el legislador ha olvidado hacer los señalamientos precisos, procedimientos y autoridades encargadas de cumplir con este procedimiento de rehabilitación.

Y en lo referente a una ley secundaria reglamentaria del artículo 38 Constitucional nunca ha sido extendida por lo que dicho procedimiento de rehabilitación, se encuentra diseminado en las legislaciones objetivas penales, incumpléndose con el principio de una ley clara aplicable a cada caso en concreto.

CAPITULO III

LA LEGISLACION PENAL, CRITERIOS PARA LA IMPOSICION DE LA PRIVACION DE DERECHOS Y REHABILITACION DE LOS MISMOS.

3.1 EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL MUNDO ANTIGUO.

- 3.1.1 La prisión en el pueblo Hebreo y Griego.
- 3.1.2 La prisión en Roma
- 3.1.3 La prisión en la Edad Media
- 3.1.4 La humanización penitenciaria
- 3.1.5 Evolución de la prisión en México
 - 3.1.5.1 Epoca Precortesiana
 - 3.1.5.2 Epoca Colonial
 - 3.1.5.3 Epoca independentista
 - 3.1.5.4 México en el siglo XX.

3.2 LA PENA.

- 3.2.1 El fin de la pena
- 3.2.2 Análisis de las penas
 - 3.2.2.1 Penas y medidas de seguridad
 - 3.2.2.2 Diferencia entre penas y medidas de seguridad
 - 3.2.2.3 Legislación penal estatal

3.3 EL SUJETO ACTIVO DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.

- 3.3.1 Diversas acepciones para designar al sujeto infractor
- 3.3.2 Clasificación en cuanto a la naturaleza de las sanciones
- 3.3.3 La función de la pena privativa de la libertad
- 3.3.4 Criterio con respecto a las penas privativas de libertad.

3.4 LAS PENAS PRIVATIVAS DE DERECHOS.

- 3.4.1 Sanciones privativas de derechos
- 3.4.2 Análisis del artículo 46 del Código Penal Federal
- 3.4.3 Criterios respecto a las penas privativas de derechos

3.5 LA PRIVACION Y LA SUSPENSION DE DERECHOS.

3.5.1 La privación de derechos

3.5.1.1 Texto constitucional

3.5.1.2 Texto penal

3.5.2 La suspensión de derechos

3.5.2.1 Texto constitucional

3.5.2.2 Texto penal

3.5.2.3 Legislaciones secundarias

3.5.2.4 Legislación estatal comparada

3.5.2.5 Criterios jurisprudenciales

3.6 LA INHABILITACION DE DERECHOS.

3.6.1 Evolución de la inhabilitación

3.6.2 Finalidad de la inhabilitación

3.6.3 Imposición de la inhabilitación

3.6.4 Legislación estatal

3.7 LA REHABILITACION DE DERECHOS.

3.7.1 Concepto de rehabilitación

3.7.2 El procedimiento de rehabilitación de derechos

3.7.2.1 La solicitud de rehabilitación

3.7.2.2 Documentos que acompañan la solicitud

3.7.2.3 Otorgamiento de la rehabilitación

3.7.3 Actividad de la autoridad en el proceso de rehabilitación de derechos

3.7.4 La rehabilitación de derechos en las legislaciones estatales

CAPITULO III

"LA LEGISLACION PENAL, CRITERIOS PARA LA IMPOSICION DE LA PRIVACION DE DERECHOS Y REHABILITACION DE LOS MISMOS".

3.1 EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL MUNDO ANTIGUO.

Se sabe que los derechos humanos son la máxima expresión de la naturaleza humana y dentro de éstos se encuentran inmersos los derechos políticos y civiles; pero, pese al ideal de miles de hombres y doctrinarios éstos derechos no pueden ser absolutos e ilimitados, sino que cada Estado según su situación política y social los puede reglamentar, suspender e incluso privar.

Esta situación de hecho se encuentra prevista dentro de la Constitución Política Federal y las leyes secundarias, como el caso del Código Penal Federal, en el que se señalan una serie de supuestos en el que se puede dar la privación.

El caso de estar sujeto a una pena privativa de libertad como causal de suspensión de derechos políticos y civiles presenta un aspecto interesante a analizar por los elementos que en él se ven implicados, y será de utilidad desentrañar los motivos que impulsaron al legislador a contemplar ésta privación y ver si sus argumentos son plenamente válidos y justificables.

Pero antes de desentrañar esos motivos es necesario observar de manera sucinta el sistema penitenciario y su evolución a lo largo de la historia, y ver si éste es el medio adecuado en el que se puede desarrollar integralmente un hombre sin perder sus valores, su estima y sus derechos fundamentales.

3.1.1 La Prisión en el Pueblo Hebreo y Griego.

El concepto de prisión ha variado en cada cultura, actualmente atiende a un lugar o espacio físico en el que un hombre es puesto por resolución de una autoridad judicial en el cumplimiento de una sanción previamente impuesta; sin embargo, para los pueblos antiguos no tenía tal carácter.

En el caso del pueblo hebreo la función de la prisión cumplía dos objetivos: el primero era el de evitar la fuga del sujeto a otro lugar en el que se pudiera sustraer de la acción de la justicia, el segundo consistía propiamente en una sanción, pues al considerarlo indigno de vivir en la sociedad, el infractor de la ley era separado de ésta para no dañarla.

Los libros bíblicos citan algunos ejemplos de las penas, "El Levítico" trata sobre la prisión de un blasfemo, "El libro de Jeremías y de los Reyes" mencionaba la cárcel a la que fueron condenados los profetas Jeremías y Miqueas, en tanto que el personaje bíblico de Sansón, fue atormentado privándosele de la vista y de la libertad.

Para los griegos, en cambio, existían tres tipos de prisiones creadas para las personas que cometían hurtos o bien para los deudores que no podían cubrir sus adeudos; la primera de ellas era para la custodia y se ubicaba en la plaza del mercado, la segunda era para la corrección, en tanto que la tercera era de suplicio y se ubicaba en una región sombría y desierta.

3.1.2 La Prisión en Roma.

La legislación romana creó las bases para el desarrollo del derecho en todo el mundo, por lo que respecta al ámbito civil; pero en materia penal el establecimiento de penas y cárceles no brilló mucho.

Ulpiano señalaba la existencia de la cárcel y justificaba su existencia para remitir a ésta a los deudores que no pagaban sus obligaciones contraídas, pero no como un medio para imponer castigos.

Durante el imperio un esclavo era penalmente condenado a realizar trabajos forzados en las minas, en canteras o carreteras usando para ello durante sus labores pesadas cadenas, y si después de vivir diez años en estas condiciones se encontraba con vida podía ser entregado a sus familiares.

El emperador Constantino regulaba de manera más clara la situación del infractor; la Constitución en su punto segundo establecía la separación por sexos, el punto tercero prohibía los rigores inútiles, el cuarto señalaba la obligación del estado de costear la manutención de los internos y el quinto remarcaba la importancia de un patio soleado para los internos.

3.1.3 La Prisión en la Edad Media.

A la caída del Imperio Romano se presenta en toda Europa un estancamiento en lo referente a una legislación encargada de regular las conductas antisociales y, la clase dominante de ese tiempo hizo mano de su libre arbitrio para castigar a los supuestos infractores. El proceso penal era menos que funesto, la indagación y el esclarecimiento de la verdad era obtenido mediante la tortura y en caso de declararse culpables las penas aplicables eran de lapidación, ahorcamiento, desmembramiento, muerte en la hoguera, entre otras.

Al parejo de estos hechos surge simultáneamente una etapa conocida como de "explotación" en la que el estado al advertir la potencialidad económica que representaba un condenado, establece el uso indiscriminado de la pena privativa de la libertad, como un medio para asegurar la utilización de estos en los trabajos forzados.

Muestra de este tipo de explotación a la persona del reo se observaba en la navegación, pues para poner en marcha un navío, se embarcaban a los reos de dos en dos atados con pesadas cadenas para que remarán y en caso de no trabajar eran víctimas de azotes y si morían eran echados al mar.

3.1.4 La Humanización Penitenciaria.

Paulatinamente el cristianismo reformador, el pensamiento humanista y la formación de una ciencia jurídica, entre otras causas, hizo posible que para el siglo XVI las penas corporales y las de muerte fueran reduciéndose parcialmente, al momento que nacían las casas de corrección, cuyo fin de asistencia social pretendía educar correctamente a los infractores de la ley.

El método de deportación aparentemente humanitario que se utilizó en esa época, consistía en enviar a criminales peligrosos, deudores, y presos políticos a poblar regiones lejanas e inhóspitas para que ahí recapacitaran sobre su conducta, aunque este fin no siempre se lograba y muchos morían en las travesías.

En el Siglo XVII comenzó a crecer el uso de la pena de prisión que se cumplía en las torres de las ciudades, bodegas, calabozos y otros lugares, que aunque disminuían en mucho los dolores de las penas corporales, el trato que recibían consistente en dietas crueles a base de pan y agua, encadenamiento en murallas, etc., no era de lo más humano.

Para 1775 en Bélgica se estableció una primitiva clasificación de reclusos de acuerdo a su personalidad y tratamiento aplicable, el aislamiento de tipo celular, reclusión durante un año en el que se le enseñaban oficios varios al reo, buscaba su no reincidencia en conductas delictivas.

Otros trabajos en favor del sistema penitenciario se dan en:

1835 Alemania.- Tratado sobre la Reforma de los reclusos

1849 Francia.- Proyecto de las Leyes Penales.

1872 Londres.- Debate para una Ley Penal.

1878 Suecia.- Debate en Estocolmo para una Ley Penal

1895 Francia.- Debate en Paris para una Ley Penal.

Los esfuerzos no paran ahí, de hecho, el surgimiento de los derechos humanos le da un nuevo impulso a las reformas humanitarias, incluido aquí el sistema penitenciario que queda inmerso dentro de las legislaciones penales y procesales penales; la participación de los estados en organismos internacionales que emiten tratados, convenios, cartas fundamentales, etc., vienen a cumplimentar el campo humanista que ha llegado hasta nuestros días.

3.1.5 Evolución de la Prisión en México.

La evolución del sistema penitenciario mexicano requiere un estudio aparte de acuerdo con las características propias que ha desarrollado en su política penal, que se ha topado con deficiencias, aciertos, propuestas quedadas en el tintero, pero siempre con la intención de establecer un trato justo y humanitario encauzado a brindar el respeto de los derechos humanos a las personas privadas de su libertad.

3.1.5.1 La Epoca Precortesiana.

En materia penal los pueblos asentados en territorio mesoamericano, contrariamente a lo que se piensa contaban con un sistema legal muy basto y complejo, la educación que desde la infancia se impartía a todo el pueblo lo preparaba para llevar una conducta social correcta y no incurrir en faltas graves. La severidad de los aztecas en la imposición de penas era tal, que raramente violaban el orden establecido.

De los escritos dejados por Fray Diego de Duran se sabe que las cárceles existentes eran "el Cuauhcalli" que era una casa o jaula de palo y, "el Petlacalli" que era una casa de esteras.

"El encarcelamiento consistía en meter al preso en una jaula que tenía una compuerta en la parte superior, le ponían unas lozas y ahí empezaba a padecer mala fortuna así en la comida como en la bebida como castigo por haber sido la gente más mala de corazón."⁽⁴⁾

Para el pueblo Texcocano se aplicaba el llamado Código Penal de Nezahualcoyotl en el que se daba al juez amplia libertad para imponer las penas, cuya regla era la brutalidad y la represión y consistían en la esclavitud, la confiscación, el destierro, la suspensión o destitución del empleo, pena de muerte, prisión en la cárcel y el mismo domicilio, etc.

El pueblo maya contaban con la cultura más evolucionada de todos los pueblos del continente, la aplicación de la justicia le correspondía ejercerla al Batab quien en forma sencilla y explícita investigaba y resolvía las quejas; descubierto algún delito pronunciaba una sentencia inapelable que podía consistir en muerte, esclavitud o resarcimiento del daño según la naturaleza del delito cometido.

La delincuencia se supone fue mínima entre el pueblo zapoteca, las cárceles existentes eran unos auténticos jacales sin seguridad alguna, a pesar de lo cual los indígenas presos no solían evadirse. Este fue el antecedente de la moderna cárcel sin rejas.

3.1.5.2 Epoca Colonial.

La legislación en materia penal en la Nueva España fue un trasplante de las instituciones jurídicas españolas; el cuerpo principal de las leyes fue la Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias de 1680 que se complementaba con los actos acordados hasta Carlos III a partir de lo cual comenzó una legislación más sistemática.

El derecho penal fue propiamente un derecho de conquista y su evolución caminaba despacio según el medio social lo permitiera, el contenido penal de las leyes se encontraba recopilado de la siguiente manera:

⁽⁴⁾ Carranca y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario. De. Porrúa. Méx. 1986. p. 61

Título VI del libro VII "De las cárceles y los carceleros"

Título VII del libro VII "De las visitas de la cárcel"

Título VIII del libro VII "De los Delitos, Penas y su aplicación".

De los delitos de poca gravedad se estableció la pena de encarcelamiento que consistía en privarlo cruelmente de la libertad, en tanto que para las penas graves se aplicaba sanciones como descuartizamiento, horca, cortar las manos y exhibirlas (como instrumento del delito), entre otras.

3.1.5.3 Epoca Independencista.

Durante el periodo de la lucha de independencia se suspendió la creación de las leyes incluyendo las penales, los esfuerzos hechos para establecer algunas leyes se interesaban mas en establecer una forma de gobierno conveniente a la Nación; en tanto que las penas y la cárcel se aplicaban arbitrariamente por delitos cometidos contra la patria cuyo castigo terminaba casi siempre con la vida del presunto delincuente.

Una vez organizado el sistema político en México y corriendo el año de 1857, se otorgó a las legislaciones el siguiente orden jerárquico:

- 1) Leyes dictadas por el Congreso de cada Estado.
- 2) Los Decretos de España y Reales Cédulas.
- 3) Las Ordenanzas de Artillería.

Añ sucesivamente hasta completar un total de 21 leyes que en su mayoría eran de origen español y cuyas raíces al no ser similares a las de México representaban constantes conflictos de aplicación. (anexo I).

Antonio Martínez de Castro a quien se acredita la formulación del Código Penal para el Distrito Federal y Territorios de la Baja California sobre delitos del fuero común y para toda la República sobre delitos contra la Federación, enumeraba las penas y algunas medidas preventivas en sus artículos 92 y 94.

El artículo 92 hablaba de las penas para los delitos en general, contenía un total de 19 fracciones de las cuales ocho de ellas se referían a la privación de los derechos políticos y civiles, uno de muerte, dos de prisión y el resto de sanciones varias.

El artículo 94 separaba de las penas a las medidas preventivas con ocho fracciones, tres de reclusión, una de caución, una de amonestación y otras medidas.

3.1.5.4 México Siglo XX.

El Código Penal de 1871 siguió operando hasta principios del año de 1912 cuando se pretendió sujetarlo a varias reformas y que fue interrumpido debido a la inactividad legislativa derivada de las condiciones políticas del país. Así las cosas para 1929 se decreta la expedición de un nuevo Código Penal que constaba de más de 1000 artículos teniendo muy graves deficiencias de redacción y estructura, duplicidad de conceptos y grandes contradicciones por lo cual se dificultó su aplicación práctica.

Finalmente el 13 de agosto de 1931 se promulgó un nuevo Código Penal por el Presidente Pascual Ortiz Rubio, constando de 404 artículos incluyendo transitorios, el cual rige hasta nuestros días⁽³⁾. Ha sufrido

⁽³⁾ Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 16 de agosto de 1990, se adiciona el Título Vigésimo Cuarto (Delitos electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos) constando de 10 artículos y por decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 25 de marzo de 1994, son adicionados 3 artículos más, con lo cual el Código Penal Federal vigente contempla 413 artículos.

múltiples reformas en varios de sus artículos principalmente por lo que hace al catálogo de delitos, algunas figuras han aparecido, en tanto otras han sido eliminadas; pero hay otras que no han sido discutidas ni propuestas a reforma, tal es el caso de los artículos 45 y 46 (que se refieren a la privación de derechos) entre otros, que pese a la necesidad imperante de un cambio no se han estudiado, por lo que es urgente una modificación para bien de los procesados y sentenciados así como a los fines de respeto a los derechos humanos.

3.2 LA PENA.

Varios conceptos han surgido para tratar de dar una justificación de la pena, desde Ulpiano que consideraba la pena como la venganza de un delito, ó posteriormente Von Liszt, quien estableció que la pena era un mal infringido al delincuente como consecuencia del delito y del proceso correspondiente, con el fin de expresar la reprobación social con respecto al acto y al actor.

Similar concepto expresa Maggiore con respecto a la pena considerándola un mal conminado e infringido al reo, como retribución del mal causado por el delito cometido, para reintegrar el orden jurídico injuriado.

Otras definiciones que se expresan con respecto a la pena son:

"Es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito" ⁽⁶⁾.

"Es todo mal infringido a causa de un hecho culpable y declarado por la ley como pena" ⁽⁷⁾.

⁽⁶⁾ Bernaldo de Quiroz, Constanancio. Criminología, Ed. Cajica. Puebla, México. 1957. p. 322.

⁽⁷⁾ Kaufmann, Hilde. La función del concepto pena en la ejecución del futuro. Nuevo Pensamiento penal. Año IV, No. 5, Argentina. 1975. p.p.21 y 55.

Los anteriores conceptos dados a conocer por los autores en cita sobre la figura jurídica de la pena, coinciden en señalarla como un mal infringido a un hombre por el que la sociedad expresa su reprobación ante el hecho delictivo cometido.

De hecho, borrar de la mente que la función de la pena no es de retribución ni de expiación ha sido un proceso largo, pero gradualmente se va borrando ante la idea de que la pena busca prevenir los delitos. Así pues, el legislador amenaza con una pena a aquellos comportamientos que por la grave perturbación que suponen para la vida social se quiere evitar, confiando en que la mayoría de los ciudadanos para no sufrir el mal anunciado, se abstendrán de realizar el hecho prohibido.

En base a dichas aportaciones contemporáneas se obtiene una visión concreta sobre el carácter de la pena, estableciéndose como una disminución de uno o más bienes jurídicos, que le son impuestos jurisdiccionalmente al autor de un acto antijurídico (delito).

3.2.1 El Fin de la Pena.

Generalmente se dice que la pena debe cumplir un fin, sea éste castigar al criminal, proteger a la sociedad, como una medida de defensa para intimidar y así evitar que se cometan conductas indeseables, etc.

Se analizarán a continuación las teorías tradicionales de la función de la pena:

- a) **Función retributiva.** Es la realización de la justicia, pues el delincuente paga un mal que previamente hizo.
- b) **Función de prevención general.** La pena actúa como inhibitor, como amenaza de un mal para lograr que los individuos se intimiden y se abstengan de cometer un delito.

c) Función de prevención especial. Logra que el delincuente no reincida, sea porque quede amedrentado, sea porque la pena es de tal naturaleza que lo elimina o invalida para la reiteración del delito.

d) Función socializadora. Es una función independiente, que busca hacer al sujeto un ser social para la convivencia en la comunidad.

Puede decirse que frente a estas teorías el Código Penal para el Distrito Federal adopta una posición sincrética, especialmente por efecto de las importantes reformas que se han introducido, tratándose de un derecho penal de culpabilidad en el que junto con algunas medidas de seguridad previenen la pena y cuyas magnitudes son prefijadas por la Ley, siendo competencia del juez determinar en concreto el quantum conforme a ciertas directrices (también establecidas legalmente), sin perjuicio de las facultades que a éste respecto corresponde a los encargados de la ejecución penal.

3.2.2 Análisis de las Penas.

Algunas leyes patrias y las constituciones estatales de un tiempo atrás consagraron el desuso de ciertas penas, pero como no se habían sustituido por otras, el arbitrio judicial con fundamento en la ley, se hizo célebre por aplicar a determinados delitos según las circunstancias particulares del caso, una pena arbitraria; éste sistema perduró hasta que se promulgó el Código Penal de 1871 que redujo a límites más estrechos el arbitrio judicial y se fijó una orden de penalidad en armonía con la carta fundamental.

El mismo texto legal se encargó de proteger a nivel garantía individual el desuso de ciertas penas que se señalaban en el artículo 22 estableciendo:

"Quedan prohibidas las penas de mutilación, infamia, la marca los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales".

Por exclusión todas las penas no comprendidas en esta prohibición pueden ser aplicadas según los casos y condiciones que para el efecto determina el Código Penal Federal vigente.

3.2.2.1 Penas y Medidas de Seguridad.

Siguiendo el orden establecido por el artículo 24 de la ley penal se sabe que son:

PENAS

MEDIDAS DE SEGURIDAD

I. Prisión

II. Tratamiento en libertad, semilibertad y jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

VI. Sanción pecuniaria

III. Internamiento o tratamiento en libertad o tratamiento de inimputables y de quienes tengan el hábito de consumir estupefacientes y psicotrópicos.

XII Privación y suspensión

IV. Confinamiento de derechos

XIV. Publicación especial de sentencia

V. Prohibición de ir a lugar determinado
VIII. Decomiso de instrumentos...

IX. Amonestación

X. Apercibimiento

XI. Caución de no ofender

XII. Inhabilitación, destitución

XV. Vigilancia de autoridad

XVI. Suspensión de autoridades

XVII. Medidas tutelares

XVIII. Decomiso de bienes.

Ahora bien el uso de una u otra medida corresponde imponerla a los tribunales jurisdiccionales en voz de sus titulares y lo harán tomando en consideración la situación concreta del infractor de la ley, su naturaleza misma, su criminalidad latente y virtual, su conducta antes y durante la extinción de la pena, para así adaptar la sanción a las exigencias de enmienda moral que pueda presentar cada criminal.

A este respecto el Congreso Penitenciario de Praga (1930) voto a favor de que las penas se deberían de acompañar con medidas de seguridad, cuando aquellas fueran ineficaces o insuficientes para la defensa social.

Mirando hacia el futuro la doctrina aconseja que la pena será substituida por una medida de seguridad y esto no solo corresponde a una obra legislativa, sino que requiere de una profunda transformación social para que se efectue, ya que se piensa que la pena se encuentra en franca decadencia al no tener en cuenta el origen antropo-físico-social del delito.

3.2.2.2 Diferencia entre Penas y Medidas de Seguridad.

El Código Penal Federal en su capítulo primero, título segundo denominado "de las penas y las medidas de seguridad" establece precisamente con ese carácter los 18 numerales anteriormente citados que señalan las sanciones aplicables a los sujetos infractores de la ley penal.

Sobre ese particular debe destacarse que el empleo indistinto de los vocablos "pena" y "medida de seguridad" que se utilizan en ese texto, cuentan con la disyuntiva "y" que enlaza ambos conceptos, por lo cual, se deduce que son figuras distintas y debe primeramente encontrarse su diferenciación y en base a ello conocer a cual grupo pertenece la pena y a cual la medida de seguridad.

Doctrinarios como Liszt y algunos otros afirman que la pena y la medida de seguridad son figuras análogas e imposibles de separar y las consideran como dos círculos secantes que se pueden reemplazar mutuamente y que su diferenciación atiende a sus aspectos prácticos y no teóricos.

En contra de esa idea doctrinarios como Bickmayer, Jimenez de Asúa, Longhi, Mezger y Stoon por citar algunos, consideran que si existen diferencias muy marcadas entre las penas y las medidas de seguridad, algunas de ellas son:

Penas

- 1) Se establece y se impone al culpable a consecuencia de su delito.
- 2) La ley fija las penas según la importancia del bien lesionado, según la gravedad del ataque y según la culpa del autor

Medidas de Seguridad

- 1) Se funda en el carácter, daño o peligro del agente y se impone atendiendo a la individualización de la pena.
- 2) La ley determina la clase de medida de seguridad atendiendo a su fin de seguridad y establece su duración en términos generales

3) Es la reacción política, la lucha contra el riesgo de un daño, contra un bien jurídico penalmente causado por un culpable.

3) Debe proteger a la sociedad antes del peligro que pueda causar una persona que ha ejecutado un hecho punible.

4) Atiende a la prevención general.

4) Atiende a la revención especial.

5) Busca intimidar al sujeto infractor para que no vuelva a reincidir.

5) Plantea problemas de aplicación posterior a la pena, como el caso de delincuentes habituales o gravemente peligrosos.

3.2.2.3 Legislación Penal Estatal.

Las legislaciones estatales en materia penal, generalmente siguen los lineamientos establecidos por el Código Penal Federal en los tipos penales, en las reglas generales e inclusive en la duración de las penas.

Hay casos como el del estado de Colima en el que su Código Penal artículo 25 dedica dos apartados, el "A" para enumerar las penas y el "B" para incluir las medidas de seguridad, quedando de esta manera claramente diferenciadas ambas figuras sin necesidad de recurrir a los doctrinarios para aclarar a que grupo pertenece determinada sanción.

La legislación penal del Estado de San Luis Potosí siguiendo los lineamientos establecidos por el Congreso de Praga señala en su artículo 53 que "la medida de seguridad debe imponerse preferentemente como sustitutivos a la prisión y multa; pero en el caso de que el sentenciado requiera tratamiento se podrá imponer conjuntamente la pena de prisión".

3.3 EL SUJETO ACTIVO DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.

Un elemento que no debe descuidarse en la relación jurídico-procesal-penal, es la del sujeto activo o infractor de la ley penal; dado que la actividad que realiza pone en movimiento la maquinaria judicial y la consecuente aplicación de la pena que corresponde a su conducta infractora.

3.3.1 Diversas Aceptaciones para Designar al Sujeto Infractor.

Frente a este hecho ha reinado (incluso en la Constitución), durante largo tiempo constantes deficiencias en la designación que correctamente tendrá un sujeto según el momento procedimental por el que atraviesa, así como con relación a los derechos y obligaciones que respectivamente le corresponden.

De ahí que para evitar situaciones injustas o lascivas para el sujeto infractor se le deberá dar las siguientes denominaciones, atendiendo a los criterios seguidos por la doctrina.

Imputado o indiciado. - bajo esta denominación se encontrarán a los presuntos responsables de un hecho delictivo a quienes se les instauró una denuncia o querrela ante el Ministerio Público y que conservaran durante toda la averiguación previa.

Acusado. - se dara desde que el Ministerio Público ha formulado conclusiones acusatorias.

Inculcado o procesado. - una vez ejercitada acción penal y con el auto de radicación, un juez penal se avoca al conocimiento de los hechos, y será hasta que termine el proceso en el que se le designará así.

Sentenciado. - desde que la sentencia se ha pronunciado y, finalmente.

Reo.- cuando tal sentencia ha causado estado y ha adquirido firmeza (ejecutoria). Se conoce también como condenado o interno.

Una vez que la autoridad judicial dicta una sentencia termina su actividad y entra en su lugar la autoridad ejecutiva, que a nivel federal se conoce como la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, quien observará el cumplimiento de la pena de las personas sentenciadas que estén bajo su jurisdicción y que modernamente se conocen como "internos".

Las anteriores denominaciones son de utilidad para designar con exactitud el término jurídico con el que será conocido el sujeto infractor de la ley penal; porque, invariablemente del delito cometido, de la competencia judicial y de la entidad en que cometió el delito; las denominaciones expresadas son las que se utilizan en el desarrollo del trabajo expuesto.

3.3.2 Clasificación en cuanto a la Naturaleza de las Sanciones.

Atendiendo a la naturaleza de las sanciones se dividen en pecuniarias, contra la libertad, contra ciertos derechos, etc.

Por lo que hace a las penas privativas de la libertad, son relativamente modernas en su concepción, ya que anteriormente servían como medio de custodia para un reo mientras que esperaba la aplicación de la pena principal consistente en un castigo físico severo.

Actualmente éstas penas consisten en la reclusión de un reo a un establecimiento penal (cárcel, prisión, reclusorio, penitenciaria, Centro de Readaptación Social, etc), en el que permanecerá en mayor o menor grado privado de su libertad y sometido a un régimen de vida que busque su readaptación social (trabajo, capacitación para el mismo, educación, etc).

3.3.3 La Función de la Pena Privativa de Libertad.

La función de la pena privativa de libertad se ha dicho que consiste en buscar que el sujeto infractor de la norma penal, sea readaptado para poder reintegrarse a la sociedad, como un hombre capaz, conciente de su entorno y con la capacidad suficiente para valorar el papel que juega en su comunidad, afrontando las obligaciones y responsabilidades que le asignan la moral y el orden.

Pese a estas loables metas, la realidad a la que se afronta un interno es muy diferente, ya que al ingresar a un centro penitenciario, se encuentra con graves problemas, como la corrupción, la prepotencia de funcionarios y custodios, tráfico de drogas, mala alimentación, maltrato hacia su persona y la de sus familiares, la escasa o nula oportunidad de empleo dentro del penal, que las más de las veces, los ocupa en las funciones de artesanos, situación que les restringe reales oportunidades de empleo para su futura vida en libertad, etc; estos aspectos, en gran medida deben su origen a la sobrepoblación que existe en mayor o menor grado, en todos los centros penitenciarios de la República Mexicana y que disminuyen sino es que anulan completamente su capacidad readaptatoria.

El motivo de tan alta sobrepoblación, en parte se debe a que pese el amplio capítulo de penas que contempla el Código Penal en su parte general, se ven notablemente reducidas al pasar a los delitos en particular, que de manera expresa señalan la sanción específica que se dará ante una falta cometida, y que reduce por tal motivo las alternativas del juzgador para imponer las penas ya que en su gran mayoría son castigados con la pena privativa de libertad.

Tal observación encuentra sustento en la tabla contenida en el anexo II que señala el porcentaje que ocupa la pena de prisión con relación a otras como la privación o suspensión de derechos, jornadas de trabajo en favor de la comunidad, penas pecuniarias, entre otras.

3.3.4 Criterio con respecto a las Penas Privativas de Libertad.

El exceso en la aplicación de las penas privativas de la libertad llega a un grado tal, que se aplican sin considerar la individualización penal que corresponde al sujeto infractor, el modo de ejecución del delito, la gravedad, la naturaleza del hecho, etc, y se deja de lado el beneficio económico y social que representaría para el estado, la sociedad, el temperamento del delincuente, el entorno social, y el sistema penitenciario, el uso de otras sanciones penales.

3.4 LAS PENAS PRIVATIVAS DE DERECHOS.

Las penas privativas de derechos, han sido en general desde el siglo XVIII objeto de muy severas críticas. El derecho antiguo rechazó energicamente estas sanciones por suponerlas infamantes y por estar en franca pugna con el nuevo espíritu penitenciario, pues en su grado más severo representaba la muerte civil del infractor, es decir, la privación total de sus derechos civiles.

La muerte civil afectaba todo un conjunto de derechos que confluían en el ser humano como sujeto de orden jurídico, el condenado perdía la honra, la nobleza, la patria potestad, la autoría marital, sus derechos patrimoniales (al no poder disponer de los bienes obtenidos por su trabajo), etc.

3.4.1 Sanciones Privativas de Derechos.

Se considera que todas las penas son privativas de derechos (libertad, Propiedad, vida) en su amplio sentido; pero en sentido técnico esta etiqueta se reserva para los que se suponen una limitación de los derechos civiles y políticos, inclusive los profesionales.

Esta aparente limitación de la libertad, se aprecia más ampliamente cuando se coarta la libertad de elegir o ejercer diversas actividades de tipo político, ejercer actividades propias de una persona (patria

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

potestad, representación, gestoría, etc.), en tanto que las inhabilitaciones profesionales constituyen efectivas penas pecuniarias, porque privan temporalmente al reo de su habitual medio de vida, y en las inhabilitaciones para cargos públicos afectan de manera directa el honor de quien las sufre.

3.4.2 Análisis del artículo 46 del Código Penal Federal.

La suspensión o privación de derechos como pena se contempla en el artículo 24 del Código Penal Federal y su descripción típica se encuentra dentro del mismo título en el capítulo IX, artículo 45 y 46; el primer artículo hace referencia a la imposición de la pena, las causas que la motivan y su duración; en tanto que el artículo 46 cita cuales son los derechos que se suspenderán, su aplicación y duración.

Artículo 46.- "La pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario, interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, arbitro o arbitrador o representante de ausentes. La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena".

De cuyo análisis se desprenden los siguientes elementos:

Pena de prisión.- ya estudiada dentro de las penas privativas de la libertad, ocupa el primer lugar de aplicación por las autoridades judiciales con relación a las demás sanciones del catálogo de las penas; por lo cual, como consecuencia lógica se aplicará automáticamente la privación de derechos a cualquier persona sin importar el delito cometido, su grado de peligrosidad, características especiales en su comisión, bien jurídico tutelado, etc, así que serán suspendidos de:

Los derechos políticos multicitados, que son los encargados de dar carácter pleno a todo ser humano, que es ser ciudadano, con todos los derechos y obligaciones que le corresponden y, al verse suspensos de éstos por razón de una pena de prisión pasa irremediamente a ser un individuo con minusvalía social.

Por lo que se refiere a los demás derechos de carácter civil que enumera el artículo en cita, se viene a reforzar el criterio social de "hombre estigmatizado" ; porque si bien, son algunos derechos civiles los que se suspenden (13 en total) y se deja en libertad de ejercitar los demás (no comprendidos dentro de éste cuerpo legal); es finalmente una disminución de derechos fundamentales que dan una segregación al ser humano independientemente de la etiqueta de "delincuente" que para la sociedad ya tiene.

La última parte del artículo 46 del Código Penal Federal contempla la suspensión cuando la sentencia cause ejecutoria y su duración será el tiempo que dure la condena; a este respecto vale hacer dos observaciones:

a) La ejecutoria de la sentencia; es cuando el sujeto infractor de la ley penal agotó todas las instancias y medios legales permisibles para demostrar su presunta inocencia y la autoridad judicial en base a las actuaciones confirma su culpabilidad por medio de una sentencia definitiva inapelable que cause estado y obligará por lo tanto al infractor a cumplirla.

b) El segundo caso presenta una característica muy especial, pues mientras se lleva a cabo el procedimiento penal y el sujeto se encuentra a disposición de la autoridad judicial ya ésta privado de sus derechos civiles y políticos al estar físicamente limitado para poder ejercerlos ⁽⁶⁾, además de estar privado de su libertad; esta privación tiene la "ventaja" de que al comprobarse la responsabilidad penal, el tiempo sujeto a proceso se computará al de su pena; pero en el caso de los derechos políticos y civiles el tiempo de proceso solo ocasiona en el sujeto infractor un daño moral irreparable, que contraviene además el principio de que la suspensión de un derecho durará todo el tiempo de la condena, cosa que hasta ese momento procesal no ha acontecido.

Esta deficiencia de la autoridad judicial deberá ser subsanada por medio de la más pronta y expédita administración de la justicia, o por una correcta aplicación de la legislación penal, que atienda al principio de que toda persona es inocente en tanto no se demuestre lo contrario, y se le permita libremente ejercer sus derechos sin limitación alguna, salvo la no sustracción de la justicia.

⁽⁶⁾ Artículo 38 Constitucional. - "Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

Frac. II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

Frac. III. Durante la extinción de una pena corporal;

Frac. V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión, hasta que prescriba la acción penal; y

Frac. VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión."

3.4.3 Criterios sobre las penas Privativas de Derechos.

Además de los múltiples reproches que doctrinariamente se hace de la privación de derechos a las personas, se argumenta su grave desigualdad, pues para ciertos reos sensibles a sanciones de esta naturaleza pueden resultar extraordinariamente graves, en tanto, para los verdaderos profesionales del delito estas sanciones suelen ser de nula efectividad punitiva.

Otro ejemplo relacionado con el punto anterior lo expone Quintano Ripolles ⁽⁹⁾ que dice que " para un hombre público, para un funcionario la inhabilitación puede suponer de hecho una verdadera confiscación de consecuencias trascendentales para él y su familia; por el contrario, para un rico ocioso o para un vagabundo la misma penalidad lo afecta en lo más mínimo. "

Cabe aclarar otra cuestión, los derechos civiles de los que serán suspendidos las personas privadas de la libertad no son únicamente los que contiene el artículo 46 del Código Penal Federal, sino que además se agrega otra lista de suspensión a los delitos comprendidos en los artículos 203, 278, 295, 335, entre otros, de los que se hará su observación en puntos subsecuentes.

3.5 LA PRIVACION Y LA SUSPENSION DE DERECHOS.

La privación y la suspensión de derechos son de diversa naturaleza tanto por su duración, como por los supuestos que contempla cada figura; es así, que la suspensión de derechos se encuentra contenida en el artículo 46 del Código Penal Federal, así como los enumerados en diversos artículos del mismo ordenamiento legal, en tanto que la privación de derechos es mínima si se compara con la frecuencia con que se presenta su antecesora (Anexo III).

⁽⁹⁾ Candove Díaz, Gerardo. Las consecuencias jurídicas del delito. p. 175. 3ª de. Bosch. Barcelona, Esp. 1984.

3.5.1 La Privación de Derechos.

La privación de derechos es de carácter más drástico que la suspensión y pese a este hecho no se encuentra claramente reglamentada en la ley, pues se conmina en la parte especial del Código Penal copulativamente con otros delitos. Consiste principalmente en la prohibición definitiva en el goce de derechos.

3.5.1.1 Texto Constitucional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por lo que hace a la privación de derechos tiene un vacío , pues no contempla la figura de la privación, aludiendo exclusivamente en su artículo 38 a la suspensión de los mismos.

3.5.1.2 Texto Penal.

Como ya se menciona la privación de derechos se encuentra establecida en diversos artículos de la legislación penal que atendiendo exclusivamente al orden numerico, son los siguientes artículos:

De carácter civil.

199. Delitos contra la salud; se priva de derechos agrarios

203. Delito de corrupción de menores; se priva del derecho a heredar y ejercer la patria potestad.

273. Delito de adulterio; se privan los derechos civiles

278. Delitos contra el estado civil; se pierde el derecho a heredar.

295. Delito de lesiones; se priva del derecho a ejercer la patria potestad.

335. Delito de abandono de personas; priva de la patria potestad o tutelar

336. Delito de abandono de conyuge o hijos; se priva de los derechos de familia.

343. Delito de abandono de menores; se pierden los derechos sobre la persona y bienes de expósito.

De carácter político.

No existe una privación de derechos, lo que se da es una suspensión con las condiciones, y duración establecida por los artículos referentes.

La legislación estatal contempla la privación de derechos de igual manera que la ley penal federal; así para el Código Penal del estado de San Luis Potosí, se establece en el artículo 46 que la privación de derechos es la pérdida definitiva de éstos y surte efectos desde el momento en que cause ejecutoria la sentencia.

El Código Penal del estado de Sinaloa en su artículo 57, señala que la privación es la pérdida definitiva de derechos.

3.5.2 La Suspensión de Derechos.

Catalogada como una pena se encuentra reglamentada por el Código Penal más no definida; y consiste en el impedimento temporal para el ejercicio de los derechos a que se refirió.

La pena de suspensión de derechos es por lo común el complemento de otras penas más graves y tienden a privar al delincuente de determinados derechos cuando se ha mostrado indigno o incapaz de su ejercicio. Esta declaración no es una agravación de la pena.

En cuanto a la duración de la suspensión esta puede abarcar dos momentos, desde que se decreta un auto de formal prisión por delito que merece pena corporal (sin demostrarse hasta ese momento la responsabilidad del procesado) y el segundo cuando se dicta sentencia que impone como pena una suspensión de derechos.

3.5.2.1 Texto Constitucional.

Por lo que respecta a la suspensión de derechos relacionados con motivo de la pena corporal impuesta a un infractor de la ley penal, la Constitución Política Federal se refiere a este caso en el artículo 38 fracciones II y III.

La primera de ellas alude como causa de suspensión de derechos el estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena privativa de libertad, a contar desde fecha del auto de formal prisión. Este es un dispositivo *Ipsa Iure* que se hace vigente al momento de que la autoridad judicial dicta la resolución mencionada, para el caso del voto activo su justificación se da por el hecho de que el procesado al no gozar de su libertad se ve imposibilitado de cumplir con sus obligaciones y ejercitar sus prerrogativas.

En el segundo supuesto la suspensión de derechos políticos durará durante la extinción de la pena corporal. Este otro dispositivo de aplicación *Ipsa Iure* se encuentra regulada en el Código Penal, que surge como consecuencia misma de la pena a diferencia del anterior supuesto que se refiere a los procesados y en donde se suspende por razones físicas.

3.5.2.2 Texto Penal.

La suspensión de derechos reconoce dos especies:

La primera que resulta de una forma de sanción como consecuencia de ésta (comienza y concluye con la sanción que es consecuencia); se impone después de la pena principal copulativamente con otras y no necesita especial declaración en la sentencia.

La segunda que por sentencia formal se impone como sanción (si la suspensión se impone con otra sanción privativa de la libertad comenzará al terminar ésta) y su duración será la señalada en la sentencia. Es una pena accesoria que contienen obligadamente los derechos políticos.

Los derechos civiles que están sujetos a suspensión, son los que contempla el Código Penal en los artículos:

150. Evasión de presos; causa destitución e inhabilitación en el empleo, pfo II

164. Asociación delictuosa; ocasiona destitución e inhabilitación en el empleo, pfo. II

170. Ataques a las vías generales de comunicación; ocasiona destitución e inhabilitación en el empleo.

211. Revelación de secretos; ocasiona la suspensión de la profesión

213. Delitos cometidos por servidores públicos; da como resultado la destitución e inhabilitación en el empleo, pfo. III

216. Coalición de servidores públicos; provoca destitución e inhabilitación

218. Concusión; da como resultado destitución e inhabilitación

219. Intimidación; provoca destitución e inhabilitación

220. Ejercicio abusivo de funciones; destitución e inhabilitación

- 221. Tráfico de influencia; La destitución e inhabilitación
- 222. Cohecho; La destitución e inhabilitación
- 223. Peculado; genera destitución e inhabilitación
- 224. Enriquecimiento ilícito, genera destitución e inhabilitación
- 228. Responsabilidad profesional; ocasiona suspensión en el ejercicio de la profesión
- 230. Responsabilidad profesional; ocasiona suspensión de cargos
- 233. Defensores de oficio; serán destituidos de su empleo
- 331. Aborto; suspensión en el ejercicio de profesión al médico que lo provoque
- 376. Robo; suspensión en los derechos de patria potestad, tutela, curatela, perito, depositario o interventor judicial, sindico o interventor en concursos o quiebras, asesor, representante de ausentes, y en el ejercicio de cualquier profesión que exija título.

Los derechos políticos que se suspenden por mandato de la legislación penal, además de los que surjan con motivo de una pena de prisión serán:

- 123. Traición a la patria; suspensión de derechos políticos por 40 años
- 127. Espionaje; suspensión de derechos políticos por 40 años
- 130. Sedición; suspensión de derechos políticos por 10 años
- 131. Motín; suspensión de derechos políticos por 10 años
- 132. Rebelión; suspensión de derechos políticos por 10 años
- 139. Terrorismo: suspensión de derechos políticos por 10 años

140. Sabotaje; suspensión de derechos políticos por 10 años

141. Conspiración; suspensión de derechos políticos por 10 años.

3.5.2.3 Legislaciones Secundarias.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales precisa en su artículo 137 la obligación de los jueces para decretar la suspensión, pérdida o rehabilitación y dar a conocer estos hechos en el Registro Federal de Electores. Este artículo no arroja luz sobre el procedimiento a que se deberá sujetar.

La ley de Nacionalidad y Naturalización no se refiere en lo absoluto a la suspensión de derechos ciudadanos.

El Código Federal de Procedimientos Penales hace las indicaciones pertinentes para llegar a las determinaciones que resulten a consecuencia de una suspensión, sin embargo, no indica como se llevan a cabo los procesos para determinar lo referente a la suspensión de derechos.

3.5.2.4 Legislación Estatal Comparada.

La Constitución Política del estado de Tlaxcala establece en su artículo 14 la suspensión de prerrogativas ciudadanas en los mismos términos a lo señalado en la Constitución Federal a excepción de cuando se trata de una sentencia condenatoria que solo atenderá a los delitos de tipo doloso que merezca pena corporal como causa de suspensión.

En tanto para recuperar los derechos suspensos se requiere haber cumplido con la pena, haber finalizado el término o cesado la suspensión.

El Código Penal del estado de San Luis Potosí establece en su artículo 45, que una vez que se cumpla con la suspensión de derechos deberá la autoridad judicial extender las certificaciones en las que se indique la recuperación de los demás derechos suspendidos.

El Código Penal del estado de Sinaloa en su artículo 38 establece que una vez que cause ejecutoria la sentencia, que decreta el órgano jurisdiccional comunicará al Registro Nacional y Estatal de Electores la suspensión de estos últimos derechos impuestos al reo.

Por lo que atañe al Reglamento Interior del Centro de Readaptación Social (CERESO) de Tlaxcala - por cierto uno de los estados con la legislación más avanzada en materia penitenciaria - establece en su artículo 3 B:

"Que salvo la privación de la libertad y la suspensión de derechos y prerrogativas inherentes a la calidad ciudadana que ordena la Constitución para los sentenciados y los procesados, no esta permitida ninguna medida que impida a ningún interno el ejercicio de los derechos fundamentales.

En tal virtud los internos podrán ejercer los derechos civiles, sociales, económicos y culturales que sean compatibles con el objeto de su detención o el cumplimiento de su condena.

El director del establecimiento deberá cuidar que se le facilite tal ejercicio y que se le prevea de los medios indispensables para lograrlo, dentro de las posibilidades presupuestales y atendiendo a las características que por su edad, sexo y estado civil tenga cada uno."

3.5.2.5 Criterios Jurisprudenciales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación por conducto de los tribunales del Poder Judicial de la Federación son los encargados de interpretar la constitución, leyes, reglamentos federales, o locales y

tratados internacionales celebrados por el estado mexicano; de ahí que el tema de suspensión de derechos sea abordado por este órgano, con relación a los temas estudiados establece lo siguiente:

La forma de imponer la suspensión de derechos se encuentra contemplada por la Primera Sala del Semanario Judicial de la Federación. Quinta Epoca. Tomo LIII, página 8.

DERECHO DE FAMILIA.- SUSPENSION DE.

"Conforme al artículo 45 del Código Penal vigente en el Distrito Federal, la suspensión de derechos que se imponga como sanción en la sentencia, comenzará al terminar la sanción privativa de la libertad".

Precedentes: Tomo LIII, pág 8, Médina Ambriz, Feliciano. 10 de julio de 1937.

En lo referente a la congruencia entre la pena privativa de la libertad y la suspensión de derechos, establece la Primera Sala del Semanario Judicial de la Federación, Epoca Sexta, Volumen V, pág 78.

IMPRUDENCIA, DELITO DE. SUSPENSION DE DERECHOS.

"Si se advierte cierta incongruencia entre la benignidad de la pena privativa de libertad y el rigor de la suspensión de derechos, debe decirse que si aquella fué demasiado corta, ello significa que para el juzgador el acusado es de escasa peligrosidad, por lo que debio tomar en cuenta también esa circunstancia para la graduación de la otra".

Precedentes: Amparo Directo 4361/56. Guillermo Uceta Rangel. 21 de noviembre de 1957. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Juan José González Bustamante.

En cuanto al criterio que sigue el estado de Durango, con respecto a la suspensión de derechos señala la Primera Sala a través del Seminario Judicial de la Federación, Sexta Epoca, Volumen XVII, Pág 283.

Suspensión de Derechos, Imprudencia (Legislación de Durango)

"La pena de suspensión hasta de dos años que preescribe el artículo 50 del Código Penal de Durango, es una medida de seguridad establecida como garantía social y que se aplica a los responsables de delitos culposos cometidos en el acto de manejar vehículos de motor".

Precedentes: Amparo Directo 5624/57. Alejandro Godoy Félix. 26 de noviembre de 1958. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Carlos Franco Sodi.

3.6 LA INHABILITACION DE DERECHOS.

La inhabilitación es la incapacidad legal temporal o definitiva para ejercer derechos civiles de tipo público.

Esta figura se recomienda usar cuando se trata de prohibir el goce de algunas actividades a quienes por su conducta criminalosa supone la falta de capacidad para el ejercicio de funciones más importantes de la vida civil.

3.6.1 Evolución de la Inhabilitación.

La inhabilitación de derechos fue considerada en antiguas legislaciones como una pena infamante en cuyos casos extremos llegaba hasta la muerte civil, que consistía en privar totalmente de los derechos civiles de un hombre como consecuencia de una pena.

El derecho penal contemporáneo rechaza éste tipo de penas por encontrarse en franca contradicción con el espíritu que guía las modernas leyes represivas, y se mantienen únicamente las que restringen la capacidad jurídica importando la privación de algunos derechos, ya sea civiles, honoríficos o profesionales.

3.6.2 Finalidad de la Inhabilitación.

Pese al actual espíritu de las penas de inhabilitación, todas aún las más benignas constituyen en cierto modo penas limitadoras de la libertad, tal vez no de locomoción por no entrañar encierro, pero sí en la libertad de elegir y ejercer las actividades propias.

La finalidad que persigue la inhabilitación es evitar que se ponga una profesión al servicio de ulteriores actividades criminales, la sanción se adelanta pues, a la conducta que el sujeto pueda realizar a futuro y no a pretérito.

3.6.3 Imposición de la inhabilitación.

La inhabilitación para el ejercicio de derechos civiles públicos que contempla la legislación penal federal se encuentra en los siguientes numerales, con las sanciones correspondientes:

172.- Ataques a las vías de comunicación; se inhabilitará al delincuente para manejar aparatos involucrados en la comisión del ilícito.

194.- Delitos contra la salud; privación de cargo o comisión e inhabilitación.

198.- Delitos contra la salud; destitución en el empleo, cargo o comisión pública e inhabilitación.

204.- Corrupción de menores; inhabilitación para ser tutores o curadores.

225.- Delitos contra la administración de justicia; privación de su cargo e inhabilitación para uno nuevo.

233.- Delitos de abogados, patronos o litigantes; destitución en el empleo.

331.- Aborto; suspensión en el ejercicio de la profesión.

376.- Robo; suspensión en el ejercicio de cualquier profesión que exija título.

390.- Extorsión; suspensión en el ejercicio de cualquier profesión que exija título.

3.6.4 Legislación Penal Estatal.

El Código Penal para el estado de San Luis Potosí señala en su artículo 47 que la inhabilitación consiste en la incapacidad temporal o definitiva para ejercer determinados derechos.

El Código Penal del estado de Colima en su artículo 44 establece que la inhabilitación temporal durará de tres meses a 15 años (dependiendo de la falta cometida) y correrá a partir de que el sentenciado obtenga su libertad o desde que cause ejecutoria la sentencia.

El estado de Sinaloa en su legislación penal artículo 57 señala que la inhabilitación implica la incapacidad temporal o definitiva para obtener o ejercer los derechos.

Cabe resaltar que las penas de inhabilitación para el ejercicio de una profesión o un cargo o empleo se puede extinguir por amnistía, rehabilitación, pero nunca por indulto.

3.7 LA REHABILITACION DE DERECHOS.

La rehabilitación en sus orígenes deseó restituir todos los derechos que se quitan a la persona del delincuente como castigo y retribución por el hecho de haber infringido el derecho penal; es decir, anular el estigma o marca que el propio derecho punitivo impone y además extinguir de pleno la responsabilidad nacida de la omisión o comisión de la acción sancionada penalmente.

En México la figura de la rehabilitación arranca en el Código Penal de 1871 y se proyecta a la de 1929 y 1931 en el Distrito Federal extendiéndose por asimilación a las entidades federativas en sus respectivas leyes penales, dado que, anteriormente se concebía como una concesión gratuita y graciosa del soberano.

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación del 16 de diciembre de 1908 dada por el Presidente Constitucional Porfirio Díaz, señalaba en el capítulo VI, artículo 476 "de la rehabilitación" que: la rehabilitación de los derechos del penado aun cuando haya fallecido se otorgarán a la memoria del difunto, para que la sentencia no perjudique su honrra.

3.7.1 Concepto de Rehabilitación.

Se conoce como una forma de extinción de la sanción penal que reintegra al condenado los derechos políticos, civiles y de familia que se hubieren perdido en virtud de la sentencia dictada en un proceso penal, o en cuyo ejercicio estuviere suspendido.

La concepción de la rehabilitación en su origen busca hacer apto y productivo en tiempo y espacio al infractor de la norma penal. La criminología ha intervenido nutriendola y hermanandola con otros conceptos como son la readaptación, resocialización, reestructuración social y repersonalización.

3.7.2 El Procedimiento de Rehabilitación de Derechos.

La rehabilitación es una conquista que ha logrado el penado, que hace que la autoridad le restituya de los derechos perdidos o suspensos a quienes han cumplido con los requisitos y condiciones de la pena.

La reglamentación para el otorgamiento de la rehabilitación de derechos no existe como tal, ya que por una deficiencia legislativa nunca se ha expedido la ley reglamentaria del artículo 38 constitucional, por lo que los requisitos necesarios para el procedimiento de rehabilitación se obtendrán de la insuficiente información que proporciona el Código Federal de Procedimientos Penales en su capítulo correspondiente.

La solicitud de rehabilitación es un procedimiento de carácter administrativo que inicia con una denuncia ante el Ministerio público para demostrar que el sentenciado observó buena conducta y que además contrajo hábitos de orden, trabajo y moralidad.

Recibidas todas las informaciones pertinentes y si son favorables al peticionario se comunicarán al Congreso de la Unión para que otorgue la rehabilitación previa publicación en el Diario Oficial de la Federación.

De no ser favorable la resolución se da por terminado el expediente, pero se reservaran los derechos al peticionario para que pueda hacerlos valer más adelante.

3.7.2.1 La Solicitud de Rehabilitación.

Mirando el procedimiento de rehabilitación de manera más detallada, se inicia con una solicitud de rehabilitación que se puede pedir únicamente por los reos que ya extinguieron la pena de prisión que les ha sido impuesta.

La solicitud de rehabilitación se presentará en los siguientes plazos:

- a) Antes de que transcurran tres años contados desde que se hubiere comenzado a extinguirla, si la suspensión fue por seis años o más.

- b) Después de extinguir la mitad de la sanción, si la suspensión impuesta fue mayor de seis años.

La autoridad ante quien se pide la rehabilitación es el juez o tribunal que condenó a la pérdida de los derechos civiles o políticos que se tratan de adquirir de nuevo.

3.7.2.2 Documentos que Acompañan a la Solicitud.

Los documentos que acompañan a la solicitud de rehabilitación de derechos deben ser:

- 1) Un certificado expedido por la autoridad administrativa correspondiente, que a nivel federal es la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación competente para el otorgamiento de cartas de libertad por extinción normal de la pena, o por razón de beneficios preliberacionales, quien otorgará al peticionario una carta en la que conste que ya cumplió la pena que le fue impuesta o bien la concesión de indulto que se le hubiere concedido.

2) Certificado de la autoridad administrativa del lugar en que hubiere residido desde que comenzó la inhabilitación y/o suspensión y una información de la autoridad administrativa (Ministerio Público), de que ha guardado buena conducta y hábitos de trabajo, orden y moralidad.

3.7.2.3 Otorgamiento de la Rehabilitación.

El otorgamiento de la rehabilitación corresponde a la autoridad ejecutora de la sanción (Poder Ejecutivo) quien formalmente debe declararlo y no la autoridad judicial quien ya ha perdido jurisdicción.

Si la autoridad no esta satisfecha de los informes dados recabará si lo creyere necesario, datos más amplios que aclaren la conducta del reo.

La rehabilitación se concede por una sola vez (Art. 576 Código Federal de Procedimientos Penales), principio que jamas se cumple, ya que en el caso de los delinquentes habituales ó reincidentes, quedarian de por vida privados de sus derechos.

3.7.3 Actividad de la autoridad en el proceso de rehabilitación de derechos.

Una vez hecha la publicación de la rehabilitación en el Diario Oficial de la Federación se debe comunicar al tribunal o juzgado que pronunció el fallo irrevocable para que se hagan las anotaciones en el toca o en las actuaciones de primera instancia.

La función de vigilancia y las anotaciones sobre la suspensión u otorgamiento de derechos por rehabilitación le corresponde por mandato legal a la autoridad electoral para lo cual se basa en lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que al efecto establece:

Que la información sobre pérdida, suspensión u obtención de la calidad ciudadana le corresponde realizarla a la Dirección Ejecutiva (artículo 92).

La incorporación de datos de habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos ciudadanos le corresponde al Registro Federal de Electores (artículo 138ff).

Las personas suspendidas en sus derechos políticos que posteriormente fueren rehabilitados deberán acudir a las oficinas de actualización del registro electoral para ser reincorporados al registro general de electores (artículo 146).

Los jueces por su parte al decretar la suspensión o pérdida de derechos deberán notificar al Instituto Federal Electoral dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la respectiva resolución.

Asimismo la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dará de baja del padrón electoral a los ciudadanos que hubieran sido inhabilitados para el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial.

3.7.4 La Rehabilitación de Derechos en las Legislaciones Estatales.

De la lectura de las legislaciones estatales de la República Mexicana se pueden obtener enriquecedores conceptos con respecto a la rehabilitación de derechos que pueden ampliar los conocimientos que sobre la figura deben darse.

Es así que el Código de Procedimientos Penales de Aguascalientes indica que:

La rehabilitación de derechos civiles o políticos no procederán mientras el reo este extinguiendo la sanción privativa de la libertad (artículo 513).

El Código Penal del estado de San Luis Potosí dice que:

La imposición de una pena de suspensión, privación o inhabilitación de derechos, o bien de funciones, empleos, profesión u oficio origina el deber jurídico de cumplirlos y su no acatamiento constituye delito de desobediencia de un mandato legítimo de autoridad (artículo 96).

La legislación penal del estado de Sinaloa establece que:

"A quien quebrante una pena de privación, suspensión o inhabilitación de derechos, funciones o empleos se impondrá de 10 a 50 días multa y en caso de reincidencia se aplicará prisión de seis meses a dos años y se duplicará la multa".

El Código Penal del estado de Tamaulipas amplía el tiempo para el otorgamiento de la rehabilitación de derechos, así como también revoca la rehabilitación de pleno derecho si el rehabilitado comete un nuevo delito por el cual sea condenado por sentencia firme.

El tema de presos y cárceles no se encuentra peleado con el de la libertad y la dignidad humana, dado que ambos se complementan, pues mientras el primero busca la expiación de la pena y la readaptación de los sentenciados, el segundo debe ensanchar sus conquistas a todos los hombres, no solo a los que se encuentran libres sino también a aquellos que cumplen con una condena impuesta por la autoridad judicial para que puedan utilizarlos de la manera más amplia posible.

La realización de éste principio se logrará si se corrigen las deficiencias observadas en diversos cuerpos legales en cuanto a la claridad, actualización y aplicación de ciertas figuras jurídicas, si se elimina el abuso de las penas privativas de la libertad, si se corrigen las durezas de las penas privativas de derechos y otras actitudes que impiden ese disfrute pleno de derechos y obligaciones.

De todas estas inquietudes derivadas del presente trabajo es conveniente señalar las conclusiones o tesis propuestas sobre el particular.

CONCLUSIONES.

1.- La privación, suspensión e inhabilitación de derechos atendiendo a los criterios doctrinarios se encuentra clasificada como una pena.

2.- El rescate y el reconocimiento de los derechos humanos es un imperativo indispensable para el hombre, dado que su validez y legitimidad no puede condicionarse, relegarse, nulificarse u olvidarse por parte de ninguna autoridad.

3.- Los derechos políticos son los que dan el carácter pleno a todo ser humano, que es ser "ciudadano" con los derechos y obligaciones que le corresponden; por tal motivo la suspensión de derechos que sufre una persona sujeta a prisión, le hace perder su status y lo convierten en un hombre con "minusvalía social".

4.- La suspensión de prerrogativas ciudadanas, no se dan en naciones que gozan de plena democracia, por lo que se eliminan como instrumento sancionador, dado que el hombre es políticamente libre cuando se encuentra sujeto a un ordenamiento jurídico en cuya creación participa.

5.- Es necesaria la creación de una ley reglamentaria del artículo 38 Constitucional, en virtud de las deficiencias y lagunas en la aplicación de criterios de rehabilitación de derechos en los que se incurre al consultar leyes secundarias como el Código Federal de Procedimientos Penales.

6.- Retomar las figuras penales que contempla el artículo 24 del Código Penal Federal que establece medidas alternativas a la pena privativa de la libertad, como la multa, la libertad vigilada, servicio a favor de la comunidad, etc; y que recientemente la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U) ha tomado en consideración en los trabajos del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en la Habana Cuba en 1990 para establecer los nuevos lineamientos que en materia de penas y medidas de seguridad deberán de utilizarse conforme a los nuevos pensamientos humanistas.

7.- En la etapa previa al juicio debe presumirse la inocencia del inculgado, en tanto no se demuestre su culpabilidad; por lo cual no deberían estar sujetos a ninguna restricción (como lo es la privación de derechos) a menos de que estas sean indispensables para el mantenimiento del orden social y, tomando en consideración la conducta del sujeto infractor.

8.- Debe realizarse una función educativa por conducto de los medios de comunicación, para dar a conocer las virtudes de las medidas sustitutivas de la prisión; superándose así la desconfianza que a veces se genera en la población, que se inclina a creer en el valor de la severidad para el tratamiento de los delincentes.

9.- Las causas previstas en las fracciones II y III del artículo 38 Constitucional son injustas, ya que su texto legal al no distinguir entre los delitos dolosos y culposos (que sanciona de igual manera a los infractores de la ley) y al desatender el principio que señala "Ubi lex non distinguit, non distinguere debemus", ocasiona que a quien se le condena con una pena privativa de libertad automáticamente se le suspendan sus derechos y prerrogativas ciudadanas cosa que bajo el amparo de dicho principio es legalmente injusto.

10.- La pena de prisión, lo mismo que la privativa de derechos presentan un problema de aplicación desigual, pues para algunos reos pueden resultar extraordinariamente graves (funcionarios públicos, delincentes ocasionales o culposos); en tanto que, para los profesionales del delito éstas sanciones tienen mínima efectividad punitiva.

11.- Al adecuarse los textos legales del artículo 38 Constitucional y 24 del Código Penal, automáticamente debe darse al juez la libertad necesaria para la aplicación de penas, atendiendo a la conducta del infractor para la imposición de penas de tipo alternativo.

12.- Unificar los criterios en las legislaciones estatales en lo referente a la privación y a la rehabilitación de derechos, buscando en todo momento el espíritu modernista reformador, tal y como acontece con las leyes penales del estado de Tlaxcala.

13.- Dejar en manos de los legisladores un estudio exhaustivo del Código Penal Federal, particularmente al artículo 46; que redundaría en mayor posibilidad del juzgador para imponer las penas alternativas, demás de ser una situación más justa para procesados y sentenciados con respeto a sus derechos humanos que como hombres les corresponde.

14.- El Congreso de Praga recomienda que es una sana medida la imposición de penas alternativas o sustitutivas a la prisión, como un escalon hacia la transición de una política penitenciaria positiva, tal y como la que México debe perseguir.

ANEXO I

Orden de prelación jerárquica de la legislación aplicada en la República en 1857.

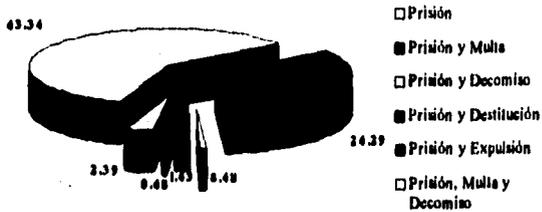
1. Las dicitadas por el Congreso de los Estados.
2. Decreto de la Corte de España y Reales Cédulas.
3. La Ordenanza de artillería.
4. La Ordenanza de Ingenieros.
5. La Ordenanza General de Correos.
6. Las Ordenanzas Generales de Marina.
7. Las Ordenanzas de Intendentes.
8. La Ordenanza de Minería.
9. La Ordenanza Militar.
10. La Ordenanza de Milicia Activa y Provincial.
11. Las Ordenanzas de Bilbao.
12. Las Leyes de Indias.
13. La Novísima Recopilación de Castilla.
14. Las Leyes del Toro.
15. Las Ordenanzas Reales de Castilla.
16. El Ordenamiento de Alcalá.
17. El Fuero Real.
18. El fuero Juzgo.
19. Las Siete Partidas.
20. El Derecho Canónico.
21. El Derecho Romano.

**FUENTE: DERECHO PENITENCIARIO (CARCEL Y PENAS EN MEXICO)
CARRANCA Y RIVAS, RAUL.
ED. PORRUA.
MEXICO 1986
199 PP.**

ANEXO II.

El total de las conductas tipificadas por la legislación penal federal suma un total de 210, incluidas dentro de la parte especial de los delitos; éstos se encuentran distribuidos de la siguiente forma:

SANCION	CASOS TIPIFICADOS	%
Prisión	91	43.34
Prisión y Multa	51	24.29
Prisión y Decomiso	1	.48
Prisión y Destitución	3	1.43
Prisión y Expulsión	1	.48
Prisión, Multa y Decomiso	5	2.39
Subtotal	152	72.41
Decomiso	1	.47
Jornadas de Trabajo en favor de la comunidad	11	5.23
Multa	5	2.38
Privación de Derechos Civiles	32	15.23
Privación de Derechos Político	9	4.28
Subtotal	58	27.59
Total	210	100.00



ANEXO III

TIPO DE PENA	FRECUENCIA (ARTICULOS QUE LA CONTIENEN)	TOTALES	%
Decomiso	224	1	0.48
Destitución e inhabilitación en el empleo	194, 197, 213 bis, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 225, 230, 233, 266 bis, 390, 214, 216.	17	8.11
Jornadas de trabajo en favor de la comunidad	158, 173, 178, 187, 209, 210, 249, 260, 261, 340, 341.	11	5.24
Multa	159, 182, 188, 350, 356.	5	2.39
Prisión y decomiso	147.	1	0.48
Prisión	149, 150, 166, 168, 169, 170, 182, 184, 185, 186, 189, 196, 198, 213 bis, 226, 232, 236, 255, 256, 260, 261, 265, 266, 266 bis, 267, 268, 272, 273, 281, 286, 287, 292, 293, 298, 300, 306, 307, 308, 310, 312, 320, 330, 332, 335, 336, 336 bis, 350, 356, 366 bis, 371, 372, 380, 381, 400.	91	43.34
Prisión y destitución	150, 164, 170.	3	1.43
Prisión y expulsión	156.	1	0.48
Prisión y multa	148, 149 bis, 159, 164, 167, 123, 124, 125, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 134, 135, 136, 139, 140, 141, 145, 171, 176, 180, 190, 191, 192, 194, 195, 197, 199, 200, 201, 202, 205, 206, 208, 211, 214, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222 a 225, 230, 231, 234, 238, 239, 241 a 243, 247, 248 bis, 250, 253, 277, 279, 280, 282, 285, 289, 291, 342, 350, 356, 364, 366.	51	24.29
Prisión, multa y decomiso	160, 162, 172 bis, 196 bis.	5	2.39
Privación de derechos civiles	203, 127, 266 bis, 273, 278, 295, 335, 336, 366 bis, 376.	10	4.77

Suspensión en el ejercicio de la profesión	211, 228, 331.	3	1.43
Suspensión de derechos políticos	123, 127, 130, 131, 132, 139, 140, 141, 143.	9	4.29
Suspensión de derechos licencia de manejo	172, 171.	2	0.96

BIBLIOGRAFIA

DOCTRINA

- Briacño Sierra, Humberto. El enjuiciamiento penal mexicano. México. Ed. Trillas. Cuarta Reimpresión 1991. 493 pp.
- Burgoa Orihuela, Ignacio. Derecho constitucional mexicano. México. Ed. Porrúa. Sexta edición 1985. 1034 pp.
- Caizada Padrón, Feliciano. Derecho constitucional. México. Ed. Harla. 1990. 559 pp.
- Campos, Alberto. Derecho penal (parte general). Buenos Aires Argentina. Ed. Abeledo-Perrot. 1987. Segunda edición. 450 pp.
- Carranca y Rivas, Raúl. Derecho penitenciario (cárcel y penas en México). México. Ed. Porrúa. 1986. 651 pp.
- Carranca y Trujillo, Raúl. Carranca y Rivas, Raúl. Derecho Penal mexicano (parte general). México. Ed. Porrúa 1991. 17ava. edición. 986 pp.
- Carrillo Flores, Antonio. La Constitución, la Suprema Corte y los derechos humanos. México. Ed. Porrúa 1981. 1a. edición. 342 pp.
- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos elementales de derecho penal. México. Ed. Porrúa 1989. 26ava. edición. 360 pp.
- Díaz de León, Marco Antonio. Código Federal de Procedimientos Penales (comentado). México. Ed. Porrúa 1991. Tercera edición. 864 pp.
- Floris Margadant, Guillermo. El derecho privado romano. México. Ed. Esfinge. 1986. Décimo cuarta edición. 530 pp.
- Fortan Balestra, Carlos. Derecho Penal (introducción y parte general). Buenos Aires, Argentina. Ed. Abeledo-Perrot. 1991. 13ava. edición. 749 pp.
- González de la Vega, René. Derecho penal electoral. México. Ed. Porrúa 1991. Segunda edición. 319 pp.

González de la Vega, Francisco. El código penal comentado. México. Ed. Porrúa. 10a. edición. 1992. 547 pp.

Hans, Kelsen. Teoría general del derecho y el Estado. México. Textos Universitarios UNAM. 1988. Cuarta reimpresión. 477 pp.

Hilde, Kaufmann. Ejecución penal y terapia social. Buenos Aires, Argentina. Ed. Depalma. 1979. 367 pp.

Landove Díaz, Gerardo. Las consecuencias jurídicas del delito. Barcelona, España. 1984. Ed. Bosch. Tercera edición. 175 pp.

Lozano, José María. Estudio del derecho constitucional patrio. México. Ed. Porrúa. 1980. Tercera edición. 507 pp.

Marco del Pont, Luis. Derecho penitenciario. México. Ediciones Cárdenas. Primera reimpresión. 809 pp.

Neuman, Elías. Prisión Abierta -Una nueva experiencia penológica-. Buenos Aires, Argentina. Ed. Depalma. 1984. Segunda edición reestructurada. 700 pp.

Pallares, Eduardo. Prontuario de procedimientos penales. México. Ed. Porrúa. 1991. 12ava. edición. 359 pp.

Pérez Pinzón, Alvaro O. Curso de Criminología. Bogota, Colombia. Ed. Temis. 1991. Tercera edición. 271 pp.

R. Saleilles. La individualización de la pena. (estudio de criminalidad social). México. Imprenta, litografía y encuadernación de I paz. 1900. México. Segunda edición.

LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 103a. edición. México, editorial Porrúa. 1995. 134 pp.

Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común, y para toda la república en materia de fuero federal. 54ava. edición. México, editorial Porrúa. 1995. 239 pp.

Código Federal de procedimientos penales. 49ava. edición. México, editorial Porrúa, 1994, 1034 pp.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. México. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Agosto de 1990.

Estatuto Legal de los Extranjeros. (Ley de nacionalidad y naturalización). 6a. edición, México, editorial Porrúa, 1994. 367 pp.

Código de Procedimientos Penales de Aguascalientes. Editado por el Gobierno del Estado, 1994.

Código Penal del Estado de Colima. Editado por el Gobierno del Estado, 1994.

Código Penal del Estado de San Luis Potosí. Decreto 723 del Diario Oficial de la Federación del Estado publicado el 23 de septiembre de 1993, vigencia a partir del 8 de octubre de 1993.

Código Penal para el Estado de Sinaloa. Vigente desde el 9 de octubre de 1992. Editado por el Gobierno del Estado, 1993.

Código Penal para el Estado de Tamaulipas. Editado por el Gobierno del Estado, 1994.

Constitución Política del Estado de Tlaxcala. Editado por el Gobierno del Estado, 1994.

Código Penal para el Estado de Tlaxcala. Editado por el Gobierno del Estado, 1994.

Reglamento Interior del Centro de Readaptación Social del Estado de Tlaxcala. Editado por el Gobierno del Estado, 1994.

Proyecto modelo de reglamento de establecimientos penales. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1992. 49 pp.

DERECHO DE FAMILIA, SUSPENSION DE. Precedentes: Tomo LIII, Pág. 8.- Medina Ambriz Feliciano.- 1° de junio de 1937. Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación. Quinta Epoca Tomo LIII, Página 8.

IMPRUDENCIA, DELITO DE. SUSPENSION DE DERECHOS. Precedentes: Amparo Directo 4361/56.- Guillermo Uzeta Rangcl. 21 de noviembre de 1957. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Juan José González Bustamante. Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación. Sexta Epoca. Volúmen V. Página 78.

SUSPENSION DE DERECHOS (IMPRUDENCIA). Precedentes: Amparo Directo 2637/57.- Rito Salazar Cervantes. 12 de febrero de 1958. Mayoría de 3 votos. Ponente: Rodolfo Chávez D. Disidente: Carlos Franco Sodi y Luis Chaco Goerne. Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación. Sexta oca Volúmen VIII. Página 67.

SUSPENSION DE DERECHOS. IMPRUDENCIA (LEGISLACION DE DURANGO). Precedentes: Amparo Directo 5624/57.- Alejandro Godoy Félix. 26 de noviembre de 1958. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Carlos Franco Sodi. Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación. Sexta Epoca. Volúmen XVII. Página 283.

SUSPENSION DE DERECHOS Y PRERROGATIVAS A PROFUGOS DE LA JUSTICIA. NO IMPIDE EL EJERCICIO DE LA ACCION DE AMPARO. Precedentes: Queja 16/76.- Secretaria de la Defensa Nacional y otras autoridades. 15 de julio de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Angel Suárez Torres. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación. Séptima Epoca. Volúmen 91-96. Página 237.

HEMEROGRAFIA.

"BICENTENARIO DE LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO" -1789 1989- (edición conmemorativa). Secretaría de Gobernación. 1a. edición. México 1989. 189 pp.

Carpizo Mc. Gregor, Jorge. "Los nuevos derechos humanos". Revista Mexicana de comercio exterior. Número 8, Julio-Septiembre de 1985. Páginas 9 - 12.

Díaz Müller, Luis. "El sistema interamericano de derechos humanos". Cuaderno del Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Año I, No. 1, enero-abril 1986. Págs. 33 - 46.

"Declaración Universal y pactos internacionales de derechos humanos". Cuaderno del Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Año I, No. 1 enero-abril 1986. Págs. 119 - 128.

"Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente" Documentos relativos a las Asambleas Generales de las Naciones Unidas. 1988 - 1989.

"Derechos Políticos". Revista de Investigaciones Jurídicas.- Escuela libre de Derecho. México 1984. Año 8, No. 8, Tomo 2, Págs. 613 a 630.

Diccionario Jurídico Mexicano. Quinta Edición. Tomos I a IV. México 1992. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM.

Enciclopedia Jurídica OMEBA. Editorial Driskill S.A. Buenos Aires, Argentina. 1990. Tomo VIII.

Pérez Carrillo, Agustín. Derechos Humanos, desobediencia civil y delitos políticos. Cuadernos INACIPE. México 1992. Primera reimpression. 214 pp.

Revista mexicana de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Secretaría de Gobernación. Ed. Morales Hermanos Impresores. 1975. Págs. 53 - 54.

Trabajos preparatorios al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente. Celebrado en la Habana, Cuba del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

HEMEROGRAFIA.

"BICENTENARIO DE LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO" -1789 1989- (edición conmemorativa). Secretaría de Gobernación. 1a. edición. México 1989. 189 pp.

Carpizo Mc. Gregor, Jorge. "Los nuevos derechos humanos". Revista Mexicana de comercio exterior. Número 8, Julio-Septiembre de 1985. Páginas 9 - 12.

Díaz Müller, Luis. "El sistema Interamericano de derechos humanos". Cuaderno del Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Año I, No. 1, enero-abril 1986. Págs. 35 - 46.

"Declaración Universal y pactos internacionales de derechos humanos". Cuaderno del Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Año I, No. 1 enero-abril 1986. Págs. 119 - 128.

"Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente" Documentos relativos a las Asambleas Generales de las Naciones Unidas. 1988 - 1989.

"Derechos Políticos". Revista de Investigaciones Jurídicas.- Escuela libre de Derecho. México 1984. Año 8, No. 8, Tomo 2, Págs. 615 a 630.

Diccionario Jurídico Mexicano. Quinta Edición. Tomos I a IV. México 1992. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM.

Enciclopedia Jurídica OMEBA. Editorial Driskill S.A. Buenos Aires, Argentina. 1990. Tomo VIII.

Pérez Carrillo, Agustín. Derechos Humanos, desobediencia civil y delitos políticos. Cuadernos INACIPE. México 1992. Primera reimpresión. 214 pp.

Revista mexicana de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Secretaría de Gobernación. Ed. Morales Hermanos Impresores. 1975. Págs. 53 - 54.

Trabajos preparatorios al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente. Celebrado en la Habana, Cuba del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

Villoro Toranza, Miguel. "Las vivencias de justicia de los derechos y deberes del individuo humano". *Revista de Investigaciones jurídicas*. Año 2, No. 2, México 1978. Págs. 81 a 116.